

# LA NECESIDAD DE CONVOCAR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE PAZ SOBRE EL ORIENTE MEDIO

(De conformidad con la resolución 38/58 de la Asamblea General)

*Preparado para el Comité para el ejercicio  
de los derechos inalienables del pueblo palestino  
y publicado bajo la orientación de dicho Comité*



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1990

Indice (continuación)

	<u>Página</u>
III. LA NECESIDAD DE CONVOCAR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE PAZ SOBRE EL ORIENTE MEDIO .....	35
A. La resolución 38/58 C de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1983 ..	35
B. Las propuestas de paz para el Oriente Medio posteriores al trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General .....	38
IV. CONCLUSION .....	50
NOTAS .....	53

ANEXOS

I. Resolución 181 (II) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1947 .....	59
II. Plan de partición de las Naciones Unidas - 1947 y líneas de armisticio de las Naciones Unidas - 1949 .....	70
III. Protocolos de Lausana de 12 de mayo de 1949	71
IV. Territorios ocupados por Israel a partir de junio de 1967 .....	75
V. Resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 ....	76

Indice (continuación)

	<u>Página</u>
VI. Resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1973 .....	78
VII. Resolución 344 (1973) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 1973 ....	79
VIII. Resolución 3210 (XXIX) de la Asamblea General (Invitación a la Organización de Liberación de Palestina) .....	81
IX. Resolución 38/58 de la Asamblea General (Cuestión de Palestina) .....	82
X. Resolución 41/43 de la Asamblea General (Cuestión de Palestina) .....	87
XI. Resolución 42/66 de la Asamblea General (Cuestión de Palestina) .....	92
XII. Resolución 42/209 de la Asamblea General (La situación en el Oriente Medio) .....	97





Ya han pasado cuarenta años desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su segundo período de sesiones, aprobó la resolución 181 (II), titulada "Futuro Gobierno de Palestina" (véase el anexo I), en la que se recomendó que, en lugar de la Palestina bajo Mandato, se crearan dos Estados independientes, un Estado árabe y un Estado judío, y se aprobaron disposiciones concretas para dicha creación. Esa resolución sólo se ha cumplido en lo tocante a la creación del Estado judío de Israel. Pero aún no se han hecho efectivos los derechos del pueblo palestino, incluidos sus derechos a la libre determinación y a organizarse como Estado.

La guerra árabe-israelí de 1967 quebró el statu quo existente en el Oriente Medio. Israel llegó a ocupar todo el territorio correspondiente a la Palestina bajo Mandato, y ello afectó dramáticamente al pueblo palestino que vivía en dicho territorio. Las políticas de Israel tuvieron un efecto tan profundo en los palestinos, que en la actualidad la mayoría de los árabes palestinos viven o bien en calidad de refugiados, desplazados y apátridas sin identidad política, o bien en calidad de habitantes civiles de su propia tierra bajo ocupación militar.

No podrá lograrse una paz comprensiva, justa y duradera en el Oriente Medio mientras no se corrija esta anomalía, con todas sus privaciones y agravios, y con la consiguiente sensación de injusticia, y mientras no se halle una solución comprensiva para el problema palestino. Durante el último decenio se ha formado un consenso internacional respecto de las condiciones previas para una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Ese consenso se apoya, entre otras cosas, en dos proposiciones principales: el retiro de Israel de todos los territorios árabes ocupados a partir de junio de 1967 y el reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino. Hoy en día se reconoce universalmente que el problema palestino es el corazón de la

solución comprensiva del conflicto árabe-israelí y que la cuestión de Palestina es crucial para la guerra y la paz en el Oriente Medio.

I. LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE PAZ DE 1973  
SOBRE EL ORIENTE MEDIO Y LOS ACONTECIMIENTOS  
CONEXOS PREVIOS Y POSTERIORES A ELLA

A. La situación política en el Oriente Medio  
antes de la Conferencia

A lo largo del tiempo, la búsqueda de una solución pacífica del conflicto árabe-israelí ha estado vinculada a varios planes de paz, propuestas, acuerdos, iniciativas diplomáticas y misiones emprendidos por distintos gobiernos, organizaciones gubernamentales y personalidades políticas. Desde sus inicios, las Naciones Unidas han tenido una creciente preocupación por este problema regional enormemente complejo y multifacético y una profunda participación en su consideración.

1947-1949. El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 181 (II), hizo suyo el Plan de Partición del territorio de Palestina presentado por la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina (véase el anexo II), en el que se disponía la creación de "Estados independientes árabe y judío" y se establecía un "Régimen Internacional Especial" para la Ciudad de Jerusalén.

El plan no fue aceptado por los árabes palestinos ni por los Estados árabes. Inmediatamente después de la aprobación de la resolución de partición, la violencia en la región aumentó dramáticamente.

Israel fue proclamado el 14 de mayo de 1948 por el Consejo Nacional, que representaba al pueblo judío de Palestina, y al Movimiento Sionista Mundial. Al día siguiente, la partida del Alto Comisionado británico marcó ceremonialmente la terminación del Mandato Británico sobre Palestina.

Los combates entre las fuerzas árabes, por un lado, y las que ya eran fuerzas israelíes, por otro, se intensificaron hasta convertirse en la primera guerra del Oriente Medio. Las fuerzas israelíes tenían buena dotación de personal y buen entrenamiento, pues se basaban en la brigada judía formada durante la Segunda Guerra Mundial y en los diversos grupos armados paramilitares y terroristas, tales como la Haganah, el Palmach, el ETZEL (Irgun Zvei Leumi) y el LEHI (la Banda Stern). Al terminar el Mandato, Israel había ocupado la mayor parte del territorio de Palestina, sobrepasando los límites estipulados en la resolución de partición, con excepción de las partes de los territorios asignados al Estado independiente árabe ocupados por la Legión Árabe de Jordania y de la Faja de Gaza, ocupada por las fuerzas egipcias. Salvo esas excepciones, Israel controlaba entonces prácticamente todo el territorio reivindicado por el Movimiento Sionista, en la Conferencia de Paz de 1919, como "Hogar Nacional Judío".

La Asamblea General nombró al Conde Bernadotte Mediador de las Naciones Unidas para supervisar la cesación del fuego de 1948. Sobre la base de las recomendaciones del Conde Bernadotte, la Asamblea General, en su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, estableció una Comisión de Conciliación para Palestina (CCP) cuyos miembros serían los Estados Unidos de América, Francia y Turquía. Los Estados árabes, que habían votado contra la resolución, se negaron a celebrar negociaciones directas con Israel. Sin embargo, cooperaron con la CCP, porque era la única esperanza de resolver el



regreso de los refugiados y hacer presión sobre Israel para que se retirase a los límites de la resolución de partición y respetase el régimen internacional especial de la Ciudad Santa de Jerusalén. Desafiando las resoluciones de las Naciones Unidas, Israel trasladó su capital de Tel Aviv a la parte occidental de Jerusalén. En abril de 1949, la CCP logró organizar en Lausana, Suiza, una conferencia que consistió en conversaciones separadas con las dos partes, pues los Estados árabes rechazaban invariablemente las negociaciones directas con Israel. El 12 de mayo de 1949 los Estados árabes e Israel firmaron dos protocolos separados en los que convinieron en utilizar los límites de la resolución de partición como base para las conversaciones con la Comisión (véase el anexo III)<sup>1</sup>/ . En ese acto se reiteró el compromiso internacional de establecer un Estado árabe palestino sobre la base de la resolución de partición, pero, según informó la CCP, esta postura quedó sometida a determinadas reservas de Israel que demostraban que por entonces Israel concebía al Estado árabe palestino limitado a los territorios ocupados por Egipto y Jordania, lo cual era inaceptable en ese entonces tanto para los árabes palestinos como para los Estados árabes.

Los esfuerzos desplegados ulteriormente por la CCP para garantizar el derecho al regreso pacífico de los árabes palestinos y negociar un régimen internacional para Jerusalén no dieron resultado. En 1951 la CCP convocó una nueva conferencia, en París, que tampoco dio resultado.

El 24 de abril de 1950 se unieron formalmente al Reino Hachemita de Jordania algunas zonas de la Palestina árabe. En esa fecha, el Majlis al-Ummah (Parlamento) de Jordania, representante de ambas riberas del Jordán, aprobó una resolución en la cual, entre otras cosas, confirmó

"... la preservación de la plenitud de los derechos árabes en (Palestina) y la defensa de esos derechos por todos los medios legítimos, así como la realización de todos los derechos y la no injerencia, sin perjuicio de la solución final de la justa causa palestina en el marco de las aspiraciones nacionales, la cooperación árabe y la justicia internacional."2/

Treinta y ocho años después, en un discurso pronunciado el 31 de julio de 1988 en Ammán, el Rey Hussein de Jordania declaró lo siguiente:

"... en 1950 respondimos al deseo de los representantes del pueblo palestino de unidad con Jordania. Partiendo de la misma premisa, respetamos el deseo de la OLP, única representante legítima del pueblo palestino, de separarse de nosotros como Estado palestino independiente.

...

... Como existe la convicción unánime de que la lucha por la liberación del territorio palestino ocupado puede fortalecerse mediante la separación de las relaciones jurídicas y administrativas entre ambas riberas, nosotros debemos cumplir con nuestro deber y hacer lo que tenemos que hacer"3/.

1956. El 26 de julio de 1956, Egipto proclamó la nacionalización de la Compañía del Canal de Suez y encargó a una autoridad operativa egipcia la administración del tránsito por el canal. Inmediatamente después de la nacionalización de la Compañía del Canal de Suez se produjo una serie de acontecimientos, entre ellos prolongadas negociaciones acerca de la forma de resolver la cuestión de Suez.

De dicha nacionalización derivó también un nuevo deterioro de la situación, especialmente a lo largo de las líneas de demarcación entre Egipto e Israel y entre Jordania e Israel. El 29 de octubre de 1956, Israel penetró profundamente en el territorio egipcio de la Península del Sinaí en violación del acuerdo de armisticio entre Egipto e Israel<sup>4/</sup>.

Rápidamente acompañaron a Israel en su intervención militar Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que el 31 de octubre de 1956 iniciaron ataques aéreos contra blancos situados en territorio egipcio. El Canal de Suez quedó bloqueado cuando Egipto hundió varios buques en el canal y lo cerró a la navegación. La Asamblea General celebró su primer período extraordinario de sesiones de emergencia, con arreglo a lo dispuesto en su resolución 377 (V), de 3 de noviembre de 1950, y pidió la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas invasoras extranjeras. La crisis terminó con el despliegue de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU-I).

1967. Luego del retiro de las fuerzas de las Naciones Unidas a pedido de Egipto, la tensión en la zona aumentó abruptamente. Se agravó aún más luego de la negativa israelí a aceptar a la FENU-I en su lado de la frontera. El 5 de junio de 1967 estalló otra guerra árabe-israelí. Este conflicto determinó cambios fundamentales en la situación del Oriente Medio y marcó un punto de inflexión en la historia contemporánea del Oriente Medio.

Comenzaron las hostilidades entre Israel y Egipto, Jordania y Siria. El Consejo de Seguridad, en una serie de resoluciones (233 (1967), de 6 de junio de 1967, 234 (1967), de 7 de junio de 1967, y 235 (1967), de 9 de junio de 1967), exigió la inmediata cesación del fuego, así como de todas las actividades militares en la zona. Habida cuenta de la gravedad de la situación política y de la virtual

imposibilidad de que el Consejo de Seguridad lograra adoptar una decisión aceptada sobre la cuestión, el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió que se convocara un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General<sup>5/</sup>.

En su quinto período extraordinario de sesiones de emergencia, que se celebró en dos partes entre el 17 de junio y el 18 de septiembre, la Asamblea General exhortó a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a que prestaran ayuda humanitaria, con carácter urgente, a las personas afectadas por la guerra (resolución 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967). La Asamblea pidió a Israel que derogara todas las medidas ya tomadas y que desistiese en el acto de emprender cualquier iniciativa que pudiese alterar la condición de Jerusalén (resoluciones 2253 (ES-V), de 4 de julio de 1967, y 2254 (ES-V), de 14 de julio de 1967). Sin embargo, no se aprobó resolución alguna respecto de la necesidad de que Israel se retirara inmediatamente de los territorios árabes ocupados.

Cuando terminaron las hostilidades, Israel había ocupado el Sinaí y la franja de Gaza, la Ribera Occidental, incluido Jerusalén oriental, y parte de las alturas del Golán (véase el anexo III).

Más adelante en ese mismo año, el 22 de noviembre de 1967, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 242 (1967) (véase el anexo IV), en la que definió los principios para una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Entre los principios que debían aplicarse figuraban los siguientes: retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el conflicto de 1967; y terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los

Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza. El Consejo afirmó además la necesidad de garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona, lograr una solución justa del problema de los refugiados y garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyeran la creación de zonas desmilitarizadas.

La guerra árabe-israelí de junio de 1967 tuvo una enorme repercusión en el destino de los palestinos, la mayoría de los cuales se convirtieron en refugiados muchos de ellos por segunda vez, pues se habían refugiado en la Ribera Occidental y la franja de Gaza durante el primer éxodo de 1948. Los que permanecieron en el territorio ocupado por Israel después de 1967 pasaron a formar una nueva categoría, diferente de la de quienes estaban dentro de las fronteras de Israel anteriores a 1967, que tenían derecho a la ciudadanía israelí. Esta nueva clase estaba constituida por un pueblo sometido a la ocupación militar extranjera y sojuzgado por un régimen militar y por sus repercusiones y consecuencias en la supresión de libertades y derechos civiles.

Pero los palestinos que vivían dentro de las fronteras de Israel anteriores a 1967 y los de los territorios ocupados constituían una minoría del pueblo palestino. La mayoría de los palestinos estaban ahora exiliados. En junio de 1967, sobre un total aproximado de 2,7 millones de personas de origen palestino, aproximadamente 1,7 millones vivían en Israel o en los territorios ocupados (aproximadamente 1 millón en la Ribera Occidental, 400.000 en la Faja de Gaza y 300.000 en las zonas controladas por Israel<sup>6/</sup>). Como consecuencia de la guerra de 1967, casi medio millón huyeron de sus hogares, con lo que quedaron aproximadamente 900.000 palestinos

en las zonas que acababa de ocupar Israel, y un total de 1,2 millones bajo control israelí<sup>77</sup>. Un millón y medio eran refugiados en el exilio, en países que no eran el suyo propio, su patria sometida al control del Estado judío.

## B. La resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad

Después de la guerra árabe-israelí de 1967 y hasta comienzos del decenio de 1970, la comunidad internacional realizó esfuerzos por reanudar el proceso de negociación encaminado a resolver el estancamiento diplomático en el Oriente Medio. El 4 de noviembre de 1970, la Asamblea General expresó, en su resolución 2628 (XXV), los principios que, a su juicio, podrían llevar a la paz en la región. Reafirmó que el establecimiento de una paz justa y duradera debía incluir la aplicación de los dos principios siguientes: retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto (de 1967), y terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza. La Asamblea también reconoció que el respeto de los derechos de los palestinos era un elemento indispensable para el establecimiento de una paz justa y duradera e instó a la pronta aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

El 6 de octubre de 1973 estalló otra guerra árabe-israelí de gran escala, cuando fuerzas egipcias en el sector del canal de Suez y fuerzas sirias en las alturas del Golán atacaron las posiciones israelíes. Luego del estallido de la guerra, el

Consejo de Seguridad se reunió varias veces en un esfuerzo por detener las hostilidades.

El Secretario General exhortó a los gobiernos en conflicto a que considerasen, antes de que fuera demasiado tarde, la posibilidad de seguir otros caminos a fin de que cesaran los combates y el derramamiento de sangre. El 21 de octubre de 1973, el Consejo de Seguridad se reunió en sesión convocada a solicitud urgente de la URSS y los Estados Unidos. Los Estados Unidos y la URSS presentaron un proyecto de resolución conjunto en el cual, entre otras cosas, se disponía lo siguiente:

"... que inmediatamente y en forma simultánea con la cesación del fuego, se inicien negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio."

El 22 de octubre el proyecto de resolución de las dos Potencias fue aprobado inmediatamente (por 14 votos contra 0) como resolución 338 (1974) (véase el anexo V). La aprobación por el Consejo de este documento capital y oportuno puso de relieve la idea de que la única manera práctica de lograr un arreglo político justo y duradero para el Oriente Medio desgarrado por la guerra era la convocación de un foro internacional, capaz de convertirse en una garantía sólida y duradera de la paz y la seguridad en la región.

Como los combates continuaban, el Consejo aprobó, el 25 de octubre, su resolución 340 (1973), en la que decidió establecer una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU-II), que efectivamente restauró la tranquilidad en el sector egipcio-israelí. El 15 de diciembre, el Consejo aprobó otra importante medida, la resolución 344 (1973) (véase el anexo VI), concretamente referida a la cuestión

de la convocación de una conferencia de paz para el Oriente Medio.

C. La Conferencia Internacional de Paz  
sobre el Oriente Medio

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, por convocatoria del Secretario General, el 21 de diciembre de 1973 se reunió en Ginebra una conferencia de paz sobre el Oriente Medio en la que estuvieron representados Egipto, Israel, Jordania, la URSS y los Estados Unidos. La Conferencia, copresidida por la URSS y los Estados Unidos, fue considerada un acontecimiento singular auspiciado por las Naciones Unidas. Se celebraron dos sesiones públicas y una privada. El Secretario General, en su declaración de apertura, destacó la importancia de la reunión con las siguientes palabras:

"La Conferencia presenta a sus participantes un problema histórico, no sólo porque los ojos del mundo están fijos en ella, sino porque la situación en el Oriente Medio, con todas sus múltiples consecuencias, exige urgentemente que todos y cada uno de sus participantes actúen con criterio de estadistas, valor, paciencia y visión. Sé que estas cualidades no faltan en este recinto, y estoy seguro de que todos los participantes comparten ese sentimiento de urgencia y no dejarán de aprovechar la oportunidad para construir una estructura duradera de paz en la región. Se trata de una oportunidad que tal vez no se repita por muy largo tiempo."8/



Todas las delegaciones formularon declaraciones durante las dos sesiones públicas, celebradas el 21 de diciembre.

En su declaración, el representante de la URSS dijo que cualquier documento que aprobase la Conferencia debía contener obligaciones claras y precisas en lo tocante al retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados por Israel en 1967. Si no se lograba el acuerdo de las partes respecto de esa cuestión de principios, no podía haber ningún arreglo que satisficiera los intereses de los Estados árabes e Israel, y los intereses de la seguridad internacional. Era necesario asegurar el respeto y el reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la región, así como de su derecho a vivir en paz. Debían protegerse los legítimos derechos del pueblo árabe de Palestina, y no se podía considerar el problema palestino ni tomar decisiones al respecto sin la participación de los palestinos<sup>9/</sup>.

El representante de los Estados Unidos declaró que los Estados Unidos harían un esfuerzo decidido e inquebrantable por lograr la paz en el Oriente Medio. Los progresos hacia la paz debían abarcar a todas las partes interesadas. El problema más inmediato de la Conferencia era la separación de las fuerzas militares, y dicha separación era un primer paso esencial la consolidación de la cesación del fuego y un puente hacia la "solución pacífica y aceptada" que había pedido el Consejo de Seguridad en su resolución 242 (1967). Un acuerdo de paz debía comprender, entre otras cosas, retiros, fronteras reconocidas, arreglos de seguridad tales como zonas desmilitarizadas, garantías, una solución para los legítimos intereses de los palestinos y un reconocimiento de que en Jerusalén hay lugares que tres grandes religiones consideran sagrados<sup>10/</sup>.

El representante de Egipto centró su declaración en la singularidad y la importancia histórica de la Conferencia. Una paz justa y duradera en la región no podía basarse en la expansión por la fuerza de un país en detrimento de otro, la adquisición de territorios extranjeros por la fuerza, la amenaza a las fronteras internacionales reconocidas bajo ningún pretexto ni argumento, la violación de la soberanía de los Estados y la violación de su integridad territorial, y la denegación de los derechos inalienables de los palestinos a la libre determinación y a vivir en paz. Entre los elementos esenciales de la paz en el Oriente Medio figuraban el retiro total de las tropas israelíes de los territorios árabes ocupados, la liberación de la ciudad árabe de Jerusalén y la no aceptación de ninguna situación que pudiese afectar a la completa soberanía árabe sobre la Ciudad Santa, el ejercicio por parte de los palestinos del derecho a la libre determinación y a vivir en paz y con dignidad, el derecho de todos los Estados de la región a gozar de la inviolabilidad territorial y la independencia política, y la introducción de garantías internacionales, por parte de las principales Potencias o de las Naciones Unidas o de unas y otras, como salvaguardia adicional de la paz y la seguridad internacionales en la región<sup>11/</sup>.

El representante de Jordania dijo que la posición de su gobierno era que en la Conferencia debía adoptarse decisión acerca de seis cuestiones principales. Dichas cuestiones comprendían el completo retiro de Israel de todos los territorios árabes, el reconocimiento y el respeto de las fronteras internacionales de la región, así como de la integridad territorial, la soberanía y la independencia de dichos Estados, el establecimiento de tales fronteras (en los casos en que no existieran) entre los distintos Estados árabes e Israel mediante acuerdo y sobre la base de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la fuerza, el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz

dentro de fronteras seguras y reconocidas, el ejercicio de los legítimos derechos del pueblo árabe de Palestina de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, y el estatuto de Jerusalén árabe como parte inseparable del territorio árabe ocupado por Israel. La delegación de Jordania no estaba dispuesta a celebrar ningún arreglo parcial sobre las cuestiones examinadas en la Conferencia, pues el Gobierno de Jordania consideraba que la Conferencia era un esfuerzo colectivo de todas las partes directamente interesadas<sup>12/</sup>.

El representante de Israel dijo que el objetivo de su país en la conferencia era un tratado de paz en que se definieran las condiciones de la coexistencia de Israel con los Estados vecinos. El tratado de paz que había de negociarse con cada Estado vecino debía contener un acuerdo sobre fronteras. No se podía retornar a las líneas del Armisticio vigentes desde 1949 hasta 1967, que habían demostrado ser intrínsecamente frágiles y que servían como tentación para un designio agresivo de cercamiento y bloqueo, que Israel había logrado romper en 1967 luego de semanas de soledad y peligro. Para Israel, la preocupación predominante era la de la seguridad. Refiriéndose a Jerusalén como capital de Israel, subrayó que su país no deseaba ejercer jurisdicción exclusiva ni responsabilidad unilateral en los Santos Lugares de la Cristiandad y el Islam<sup>13/</sup>.

Luego de las reuniones, el 22 de diciembre, el Secretario General resumió las conclusiones de la Conferencia expresando que se había llegado a un consenso para continuar su labor estableciendo un grupo de trabajo militar, así como los demás grupos de trabajo que la Conferencia tal vez deseara establecer. El Grupo de Trabajo militar examinaría la cuestión de la separación de las fuerzas. Los grupos de trabajo presentarían un informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia, que

continuaría a nivel de embajadores. Volvería a reunirse a nivel de ministros de relaciones exteriores cuando fuese necesario a la luz de los acontecimientos<sup>14/</sup>.

La Conferencia suspendió sus sesiones sine die el 22 de diciembre de 1967.

Posteriormente, el Grupo de Trabajo Militar desempeñó un importante papel en la concertación de acuerdos sobre la separación de las fuerzas entre Egipto e Israel en enero de 1974 y octubre de 1975. El Grupo de Trabajo Militar también participó en la concertación de un acuerdo de separación entre Siria e Israel en mayo de 1974. Dichos acuerdos fueron puestos en práctica con la asistencia de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: FENU-II en el sector Egipto-Israel y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) en el sector Israel-Siria.

Si bien la Conferencia no logró producir decisiones sustantivas prácticas encaminadas a resolver el conflicto árabe-israelí, el solo hecho de que se hubiera reunido fue una empresa de importancia internacional. Permitted que las partes no sólo intercambiaran opiniones sino que además correlacionaran sus posiciones y sus diferencias. La convocatoria de la Conferencia y sus deliberaciones señalaron el establecimiento de un mecanismo internacional especial cuya finalidad era examinar el amplio espectro de cuestiones relativas al problema del Oriente Medio.

D. 1974: punto de inflexión en el enfoque del problema del pueblo palestino en las Naciones Unidas

Los acontecimientos posteriores a la guerra árabe-israelí de octubre de 1973 y la Conferencia de

Ginebra de Paz sobre el Oriente Medio celebrada en diciembre de 1973 tuvieron importancia fundamental para el pueblo palestino en muchos aspectos. Estuvieron señalados por un considerable adelanto en la condición de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), así como por el creciente reconocimiento de los derechos del pueblo palestino en conjunto.

El 29 de octubre de 1974, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno Arabes, celebrada en Rabat, Marruecos, adoptó por unanimidad una resolución de cinco puntos en la que se afirmó el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a su propia tierra, y se reconoció a la OLP como único representante legítimo del pueblo palestino<sup>15/</sup>.

Entre tanto, la Asamblea General se estaba ocupando cada vez más de la dimensión palestina del problema del Oriente Medio. En septiembre de 1974, en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, 56 Estados Miembros se unieron para proponer que se incluyera a la "Cuestión de Palestina" como tema separado del programa de la Asamblea. Señalaron que, si bien se habían examinado diversos aspectos del problema, la cuestión de Palestina y la condición y el destino del pueblo palestino no figuraban en el programa desde 1952. La propuesta fue aceptada y la cuestión de Palestina pasó a formar parte del programa de la Asamblea General. El 14 de octubre de 1974, en su resolución 3210 (XXIX) (véase el anexo VII), la Asamblea invitó "a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias".

El 22 de noviembre de 1974, en su resolución 3236 (XXIX), la Asamblea General reafirmó los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia del exterior y a la independencia y la soberanía nacionales, así como su

derecho a regresar a sus hogares y sus propiedades. Asimismo reconoció que el pueblo palestino era una de las partes principales en el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

Simultáneamente, en su resolución 3237 (XXIX), la Asamblea otorgó a la OLP la condición de observadora, la invitó a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General y en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea y de otros órganos de las Naciones Unidas.

E. Creación del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 3375 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, pidió al Consejo de Seguridad que adoptara las medidas necesarias para permitir que el pueblo palestino ejerciera sus derechos. La Asamblea también pidió que la OLP participara, en condiciones de igualdad con otros participantes, en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se celebrasen con los auspicios de las Naciones Unidas, y pidió al Secretario General que adoptara todas las medidas necesarias para asegurar que se invitara a la OLP a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio (reunida por primera vez en Ginebra en diciembre de 1973).

El mismo día, en su resolución 3376 (XXX), la Asamblea General decidió crear un Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y pidió a dicho Comité que examinara y recomendara un programa destinado a que el pueblo palestino pudiera ejercer los derechos definidos por la Asamblea.

Habida cuenta del agravamiento de la situación en el Oriente Medio, el 9 de enero de 1976 el Gobierno de la URSS pidió que ese asunto fuese examinado a la brevedad por el Consejo de Seguridad<sup>16/</sup>. El Consejo consideró el tema del orden del día titulado "El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina", en una serie de sesiones celebradas en enero de 1976<sup>17/</sup>. Seis miembros del Consejo de Seguridad (Benin, Guyana, el Pakistán, Panamá, la República Unida de Tanzania y Rumania) patrocinaron un proyecto de resolución en el que se afirmaba, entre otras cosas, "que se debe permitir al pueblo palestino ejercer su derecho nacional inalienable a la libre determinación, incluido el derecho a establecer un Estado independiente en Palestina de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas"<sup>18/</sup>.

El proyecto de resolución fue vetado por los Estados Unidos, pero, si bien la resolución no quedó aprobada, los debates celebrados en el Consejo estuvieron señalados por la afirmación de la abrumadora mayoría de quienes participaron en el debate de que la cuestión de Palestina era el núcleo del conflicto del Oriente Medio.

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino celebró sus primeras sesiones entre febrero y mayo de 1976 y más adelante en ese mismo año emitió un informe que contenía recomendaciones dirigidas al Consejo de Seguridad<sup>19/</sup>. En su informe, el Comité dijo que "la cuestión de Palestina es el núcleo del problema del Oriente Medio" y que "no puede preverse ninguna solución en el Oriente Medio que no tenga plenamente en cuenta las legítimas aspiraciones del pueblo palestino"<sup>20/</sup>. Instó al Consejo de Seguridad a promover medidas encaminadas hacia una justa solución, teniendo en cuenta todas las facultades que le confiere la Carta. Según el Comité, la participación de la OLP, representante del pueblo

palestino, en pie de igualdad con las otras partes, era "indispensable" en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realizaran con los auspicios de las Naciones Unidas.

Entre las recomendaciones contenidas en el informe del Comité figuraban un plan en dos fases para el retorno de los palestinos a sus hogares y sus propiedades, un cronograma para el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados al 1° de junio de 1977, y el apoyo al derecho inmanente de los palestinos a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía.

El Comité consideró que la evacuación de los territorios ocupados era vital para que el pueblo palestino pudiera ejercer sus derechos inalienables en Palestina. Consideró, además, que con el regreso de los palestinos y con la creación de una entidad palestina independiente, el pueblo palestino podría ejercer sus derechos a la libre determinación y a decidir su forma de gobierno sin injerencias externas.

En sus propuestas definitivas, el Comité recomendó que las Naciones Unidas se hiciesen cargo de los territorios evacuados, con todos sus bienes y servicios intactos, y que, en colaboración con la Liga de Estados Arabes, entregasen posteriormente esas zonas evacuadas a la Organización de Liberación de Palestina en su calidad de representante del pueblo palestino.

El Consejo de Seguridad consideró el informe del Comité el 9 de junio de 1976. Ese informe tenía particular importancia, porque representaba, de hecho, el primer intento del Comité de arbitrar medidas prácticas para hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Cuando el Consejo examinó el informe, la mayoría de



los oradores apoyó las recomendaciones del Comité. Las delegaciones del Japón, Suecia, el Reino Unido y la URSS pidieron que se volviera a convocar la Conferencia de Paz de Ginebra con la participación de la OLP, pues era el mecanismo internacional apropiado para negociar una paz justa y duradera en el Oriente Medio. El Consejo de Seguridad volvió a considerar las recomendaciones del Comité en octubre de 1977 y en abril de 1980, pero no tomó medida alguna.

El proyecto de resolución, en el que se afirmaban los derechos inalienables de los palestinos, fue vetado por los Estados Unidos, que denunciaron que el proyecto carecía de equilibrio y hacía caso omiso de los derechos e intereses de las demás partes. Hasta la fecha el Consejo no ha tomado medida alguna respecto de las recomendaciones del Comité. Por otro lado, a partir de 1976, la Asamblea General, en sucesivos períodos de sesiones, ha hecho suyas las recomendaciones por considerar que constituyen una base sólida para la solución del núcleo del problema del Oriente Medio: la cuestión de Palestina.

## II. LAS INICIATIVAS DE PAZ EN EL ORIENTE MEDIO PLANTEADAS ENTRE OCTUBRE DE 1977 Y AGOSTO DE 1983

### A. Iniciativas anteriores a la Conferencia Internacional sobre la cuestión de Palestina

A fines del decenio de 1970, la situación de los territorios árabes ocupados se iba deteriorando constantemente. Ni las protestas masivas de los palestinos contra la ocupación militar de la Ribera Occidental y Gaza, ni, en particular, el incremento

de la influencia política y el reconocimiento de la OLP en los niveles árabes e internacionales, lograban producir cambios en las políticas de Israel en dichos territorios. Además, el Gobierno de Israel hizo esfuerzos 'por destruir a la OLP en el Líbano, en una guerra total contra los campamentos de refugiados palestinos en territorio libanés, de la cual fueron víctimas miles de civiles palestinos inocentes.

Con estos antecedentes, seguían haciéndose dentro y fuera del marco de las Naciones Unidas intentos por reanudar negociaciones para lograr un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio.

En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 31/61, de 9 de diciembre de 1976, sobre la situación en el Oriente Medio, en la cual pidió al Consejo de Seguridad que adoptara medidas eficaces para la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo y de la Asamblea. Asimismo pidió al Secretario General que informara a los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio acerca de esa resolución y que sometiera a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para su aplicación. El mismo día, la Asamblea General aprobó su resolución 31/62, relativa a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, en la cual pidió la pronta convocatoria de la Conferencia de Paz, a más tardar a fines de marzo de 1977, y pidió al Secretario General que restableciera los contactos con todas las partes en el conflicto y con los Copresidentes de la Conferencia de Paz, de acuerdo con su iniciativa de abril de 1976, como preparación para la convocatoria de la Conferencia de Paz, y que presentase un informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de sus contactos y sobre la situación en el Oriente Medio a más tardar el 1° de marzo de 1977. Además, la Asamblea pidió al Consejo de Seguridad que se reuniera

después de que el Secretario General le hubiese presentado su informe, para examinar la situación en la zona a la luz de dicho informe y facilitar el proceso hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en la zona.

En cumplimiento de la resolución 31/62 de la Asamblea General, el Secretario General celebró consultas iniciales con los representantes de las partes y de los dos Copresidentes. En febrero de 1977 viajó al Oriente Medio, donde mantuvo extensas consultas con los dirigentes de Egipto, la República Árabe Siria, Arabia Saudita, el Líbano, Jordania e Israel, así como con el Presidente de la OLP. El 28 de febrero de 1977 presentó al Consejo de Seguridad un informe detallado<sup>21/</sup>, en el que describía las posiciones de las partes en lo tocante a las cuestiones de la participación en la Conferencia de Paz y la fecha, el mandato, el programa y la organización de los trabajos de dicha Conferencia. Asimismo comunicaba las opiniones de los dos Copresidentes respecto de la necesidad y la urgencia de una nueva convocación de la Conferencia de Paz de Ginebra. Sobre la base de las consultas celebradas, el Secretario General había llegado a la conclusión de que, si bien todos los interesados deseaban fervientemente avanzar hacia un arreglo negociado, se necesitaba un decidido esfuerzo para superar la falta de confianza y los temores y la desconfianza mutua de todas las partes en cuanto a las consecuencias de las transacciones y concesiones que pudieran hacerse. Dijo que, aun cuando los principales elementos del problema del Oriente Medio seguían siendo intratables, en la región había una creciente conciencia de que en esos momentos existía una oportunidad para reanudar las negociaciones en forma significativa, y advirtió que, si no se aprovechaba esa oportunidad, había graves peligros de que la situación volviese a deteriorarse.

A fines de marzo de 1977, el Consejo de Seguridad consideró la situación en el Oriente Medio a la luz del informe del Secretario General, pero levantó sus sesiones sin aprobar resolución alguna.

En los meses siguientes, se hicieron esfuerzos en diversos niveles por llegar a un acuerdo sobre las modalidades para reanudar la Conferencia de Paz de Ginebra. El 1° de octubre de 1977, luego de intercambiar opiniones respecto de la insegura situación que seguía existiendo en el Oriente Medio, el Sr. C. Vance, Secretario de Estado de los Estados Unidos, y el Sr. A. Gromyko, Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, en su calidad de Copresidentes de la Conferencia de Paz de Ginebra, emitieron un comunicado conjunto en el que expresaron su posición común sobre las cuestiones sustantivas y de procedimiento relacionadas con la búsqueda de un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio. En particular, expresaron su convicción de que la única forma correcta y eficaz de lograr una solución fundamental para todos los aspectos del problema del Oriente Medio en su globalidad era la negociación en el marco de la Conferencia de Paz de Ginebra, convocada especialmente con tal fin, con la participación en su labor de los representantes de todas las partes involucradas en el conflicto, incluidos los del pueblo palestino<sup>22/</sup>. El día siguiente, el Secretario General emitió una declaración en la que acogió con beneplácito la declaración conjunta.

La Asamblea General volvió a considerar la situación en el Oriente Medio en su trigésimo segundo período de sesiones. El 25 de noviembre de 1977 aprobó la resolución 32/20, en la cual, entre otras cosas, reafirmó que "una paz justa y duradera en el Oriente Medio, gracias a la cual todos los países y pueblos de la región [pudiesen] vivir en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y seguras, no [podría] lograrse sin el retiro de Israel de todos

los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967 y sin el logro por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables", hizo un nuevo llamamiento "en pro de la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la participación en pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina", y exhortó "a las partes en el conflicto y a todas las otras partes interesadas a que se [esforzasen] por lograr una solución amplia que [abarcase] todos los aspectos de los problemas y a la cual se [llegase] con la participación de todas las partes interesadas dentro del marco de las Naciones Unidas".

El 19 de noviembre de 1977, el Presidente de Egipto, Anwar Sadat, visitó Jerusalén y dirigió la palabra al Knesset (Parlamento) de Israel el 20 de noviembre. Posteriormente se celebraron negociaciones entre Egipto e Israel bajo los auspicios de los Estados Unidos. En septiembre de 1979 se celebraron los acuerdos de Camp David: uno de ellos sobre un marco para la paz en el Oriente Medio, y el otro sobre un marco para la concertación de un tratado de paz entre Egipto e Israel. El 26 de marzo de 1979 se firmó el tratado de paz entre Egipto e Israel, que determinó la devolución de la península del Sinaí a Egipto.

La reunión árabe en la cumbre, celebrada en Bagdad el 31 de marzo de 1979, aprobó una serie de resoluciones opuestas a los acuerdos de Camp David. En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 34/65 B, de 29 de noviembre de 1979, declaró que "los acuerdos de Camp David y otros acuerdos [carecían] de validez por cuanto [pretendían] determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967".

Además, en diversas ocasiones la Asamblea General se ha opuesto en principio a todo acuerdo parcial o tratado separado que viole los derechos inalienables del pueblo palestino, los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Los países de la Comunidad Europea también habían emprendido esfuerzos por elaborar una posición conjunta con respecto a la situación en el Oriente Medio. El 13 de junio de 1980, el Consejo Europeo, reunido en Venecia, Italia, aprobó una declaración en la cual, entre otras cosas, se reconocían "los legítimos derechos del pueblo palestino". Asimismo se expresaba lo siguiente: "El problema palestino, que no es simplemente un problema de refugiados, debe tener al fin una solución justa. El pueblo palestino ... debe, mediante un proceso apropiado definido en el marco del arreglo general de paz, poder ejercer plenamente su derecho a la libre determinación<sup>23/</sup>. Mientras que Israel denunció la declaración, numerosos Estados árabes y la OLP la acogieron con beneplácito.

En julio de 1980, la Asamblea General celebró su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia en medio de una atmósfera sumamente cargada. En los territorios ocupados se había intentado asesinar a los alcaldes palestinos de las ciudades de Nablus, Ramallah y Al Bireh. La expulsión de otros dirigentes palestinos -los alcaldes de Hebrón y Halhoul y el Juez de Sharia de Hebrón- por parte de las autoridades militares israelíes de ocupación había generado disturbios públicos. En respuesta a dichos acontecimientos, el Consejo de Seguridad había instado a las autoridades a rescindir la orden de expulsión y permitir el retorno inmediato de los dirigentes palestinos (resolución 484 (1980), de 19 de diciembre de 1980).

En su período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea declaró que el hecho de que la cuestión de Palestina siguiera sin resolverse planteaba una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Reafirmó que no se podía establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio sin el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, y sin el logro de una solución justa basada en la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino (resolución ES-7/2, de 29 de julio de 1980).

A principios de 1982, la situación en el Oriente Medio comenzó a deteriorarse dramáticamente, a consecuencia de la creciente inestabilidad en el Líbano. Israel organizó una poderosa fuerza militar en la frontera con el Líbano y comenzó su invasión del Líbano meridional con un bombardeo aéreo de Beirut el 4 y el 5 de junio. El 6 de junio, las fuerzas israelíes desencadenaron una masiva invasión del Líbano por tierra, mar y aire, que en definitiva llevó a la ocupación de la tercera parte del país, incluida la carretera Beirut-Damasco. También comprendió el sitio de la parte occidental de Beirut, que perturbó las condiciones de vida de la población civil, pues se interrumpieron los servicios de electricidad y agua y el abastecimiento de alimentos y medicamentos.

La invasión del Líbano por Israel en 1982 fue el más prolongado y sangriento de todos los conflictos del Oriente Medio. La matanza de palestinos inocentes en los campamentos de refugiados de Sabra y Shatila se convirtió en un aterrorizante símbolo de la invasión israelí, enérgicamente condenada por la comunidad internacional.

Luego de la invasión del Líbano por Israel, el 1º de septiembre de 1982, el Presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan, formuló una declaración

en la que pedía la autonomía para los palestinos de la Ribera Occidental y Gaza en asociación con Jordania. Asimismo señaló que su Gobierno no apoyaría el establecimiento de nuevos asentamientos israelíes. El Presidente destacó que el conflicto árabe-israelí debía arreglarse "mediante negociaciones que entrasen un intercambio de territorios a cambio de paz". Dejó en claro que los acuerdos de Camp David seguían siendo la base de la política de los Estados Unidos en el Oriente Medio<sup>24/</sup>.

El plan fue casi inmediatamente criticado por el Gobierno de Israel, así como por la mayoría de los Estados árabes.

El 9 de septiembre de 1982, la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, aprobó una declaración en la que figuraban los principios siguientes:

" ...

1. La retirada de Israel de todos los territorios árabes ocupados por ese país en 1967, incluida la Jerusalén árabe;

2. El desmantelamiento de los asentamientos establecidos por Israel en los territorios árabes desde 1967;

3. La garantía de la libertad de cultos y de práctica de ritos religiosos para todas las religiones en los Lugares sagrados;

4. La reafirmación del derecho del pueblo palestino a la libre determinación y al ejercicio de sus derechos nacionales inalienables e imprescriptibles, bajo la dirección de la Organización de Liberación



de Palestina, que es su única representante legítima y el pago de indemnizaciones a las personas que no deseen regresar;

5. La sujeción de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza a la supervisión de las Naciones Unidas por un período transitorio de no más de unos pocos meses;

6. El establecimiento de un Estado palestino independiente, cuya capital sería Jerusalén;

7. El establecimiento por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de garantías de paz entre todos los Estados de la región, incluido el Estado palestino independiente;

8. El ofrecimiento por el Consejo de Seguridad de garantías de la aplicación de esos principios."<sup>25/</sup>

La Asamblea General acogió con beneplácito el plan de paz árabe (resolución 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982).

El 15 de septiembre de 1982, en un discurso pronunciado en el Kremlin en Moscú, el Sr. Leonid I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, expuso los principios en que debía basarse el arreglo pacífico del conflicto árabe-israelí. Ese plan de seis puntos comprendía, entre otras cosas, el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios ajenos por agresión; el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino; la restitución a los árabes del sector oriental de Jerusalén, como parte integral del Estado palestino; la terminación del estado de guerra entre los Estados árabes e Israel; la obligación de todas las partes en el

conflicto, incluidos Israel y el Estado palestino, de respetar mutuamente su soberanía, independencia e integridad territorial, y el establecimiento de garantías internacionales para el arreglo en la región; podrían asumir el papel de garantes los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o el Consejo en pleno<sup>26/</sup>.

Casi todos los principios fundamentales del plan de paz de la Unión Soviética de septiembre de 1982 tienen un alto grado de coincidencia sustancial con la Declaración de Fez aprobada poco antes.

#### B. La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina (1983) y su importancia

En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General decidió, en su resolución 36/120 C, de 10 de diciembre de 1981, convocar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina a más tardar en 1984, sobre la base de la resolución ES-7/2 de la Asamblea, de 29 de julio de 1980, y en cumplimiento de dicha resolución.

En consecuencia, la Asamblea General, en su resolución 36/120 C, autorizó al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que actuara como Comité Preparatorio de la Conferencia y tomase cuantas medidas fuesen necesarias para organizarla; asimismo invitó a todos los órganos apropiados de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperasen con el Comité en la aplicación de esa resolución. Se pidió al Secretario General que designase un Secretario General de la Conferencia y que prestase al Comité toda la asistencia necesaria para la organización de la Conferencia.

En cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General 36/120 C, ES-7/7, de 19 de agosto de 1982, y 37/86 C, de 10 de diciembre de 1982, la Conferencia se reunió del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para buscar medios eficaces que diesen al pueblo palestino la posibilidad de obtener y ejercer sus derechos inalienables.

En el informe que presentó a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, el Comité Preparatorio recomendó que los dos objetivos principales de la Conferencia fueran:

a) Aumentar la conciencia internacional sobre los hechos relacionados con la cuestión de Palestina;

b) Conseguir apoyo gubernamental y no gubernamental para medios eficaces destinados a permitir al pueblo palestino el ejercicio de sus derechos inalienables en Palestina sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas<sup>27/</sup>.

Más concretamente, el objetivo de la Conferencia era asegurar que todos los Estados Miembros se comprometieran universalmente a conseguir que se reconocieran los derechos de los palestinos y se estableciera un Estado palestino dentro del marco de acción aprobado por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

Inauguró la Conferencia el Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar. En su declaración, observó que la decisión de la Asamblea General de convocar la Conferencia Internacional ponía de relieve la importancia que la comunidad internacional atribuía a la cuestión de Palestina y a la necesidad urgente de encontrar una solución justa de ese problema, basada en el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables.

El Secretario General destacó que los constantes esfuerzos de las Naciones Unidas también habían permitido llegar a un consenso sobre los elementos fundamentales de una solución global del problema del Oriente Medio. Por otra parte, las iniciativas de paz propuestas durante el último año comprendían aspectos positivos, y la persistencia de desacuerdos no debía impedir el diálogo.

Insistió en que las Naciones Unidas tenían un papel constructivo y decisivo que desempeñar en el proceso de búsqueda y mantenimiento de la paz, y ratificó su voluntad de hacer todo lo que estuviera en su mano por favorecer ese proceso. Esa Conferencia era el intento más reciente dirigido a encontrar una solución para la cuestión de Palestina. El Secretario General confiaba en que constituiría una importante contribución al logro de una solución satisfactoria.

La Conferencia aprobó por aclamación dos documentos políticos principales: la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos. La Conferencia estableció seis directrices fundamentales para la adopción de medidas internacionales concertadas dirigidas a resolver la cuestión de Palestina. Dichas directrices eran las siguientes:

"a) El logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y legítimos, incluidos su derecho al retorno y su derecho a la libre determinación y al establecimiento de un Estado independiente propio en Palestina;

b) El derecho de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en igualdad de condiciones con las demás partes en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio;

c) La necesidad de poner fin a la ocupación israelí de los territorios árabes de conformidad con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y, en consecuencia, la necesidad de asegurar el retiro israelí de todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

d) La necesidad de oponerse a las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y de rechazar esas políticas y prácticas, así como cualquier situación de facto creada por Israel como contrarias al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial el establecimiento de asentamientos, ya que esas políticas y prácticas constituyen un serio obstáculo para el logro de la paz en el Oriente Medio;

e) La necesidad de reafirmar que son nulas y carentes de validez todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, que han modificado o con las que se ha pretendido modificar el carácter y la condición de la Ciudad Santa de Jerusalén, incluida la expropiación de tierras y de bienes situados en ella, y en particular la denominada "Ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel;

f) El derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de

los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino enunciados en el apartado a) supra."28/

Los participantes pusieron de relieve que, con el fin de aplicar esas directrices, la Conferencia consideraba esencial que se convocara, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, con el propósito de alcanzar una solución global, justa y duradera del conflicto árabe-israelí, uno de cuyos elementos esenciales sería el establecimiento de un Estado palestino independiente en Palestina. Asimismo se destacó que dicha conferencia de paz debía convocarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación, en igualdad de condiciones, de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluso la OLP, los Estados Unidos y la URSS, así como otros Estados interesados. En ese contexto, el Consejo de Seguridad tendría la responsabilidad primordial de adoptar las disposiciones institucionales apropiadas con base en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de garantizar y llevar a la práctica los acuerdos de la Conferencia Internacional de Paz.

La Conferencia destacó que las soluciones parciales eran insuficientes y que los retrasos en la búsqueda de una solución global no eliminaban las tensiones en la región. Concluyó que el factor tiempo era de vital importancia para los pueblos de la región.

La Conferencia marcó un hito fundamental en varios aspectos. Fue el foro de mayor escala para el examen de una de las cuestiones más agudas y multifacéticas de nuestro tiempo: la cuestión de Palestina. Al reconocer que dicha cuestión era el

corazón del problema del Oriente Medio, la Conferencia consolidó un consenso internacional con respecto a la responsabilidad y el deber de la comunidad mundial, y particularmente de las Naciones Unidas, de lograr una solución para tal problema. Otro rasgo importante de la Conferencia fue la participación de un numeroso y diversificado grupo de organizaciones no gubernamentales en sus labores.

### III. LA NECESIDAD DE CONVOCAR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE PAZ SOBRE EL ORIENTE MEDIO

#### A. La resolución 38/58 C de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1983

En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 38/58 C (véase el anexo VIII), relativa a la convocatoria de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio. En la resolución se invitó al Consejo de Seguridad a que facilitara la organización de la Conferencia y se pidió también al Secretario General que informase sobre sus gestiones a más tardar el 15 de marzo de 1984. La Asamblea decidió asimismo examinar el informe del Secretario General sobre el tema en su trigésimo noveno período de sesiones.

En la resolución, la Asamblea acogió con beneplácito e hizo suyo el llamamiento para que se celebrase una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio de conformidad con las siguientes directrices: el logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y legítimos; el derecho de la OLP a participar en igualdad de condiciones con las demás partes en todas las gestiones, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio; la necesidad de poner fin a la ocupación israelí de los

territorios árabes y la necesidad de asegurar el retiro israelí de todos los territorios ocupados desde 1967; la necesidad de oponerse a las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados; la necesidad de reafirmar que eran nulas y carentes de validez todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel, y el derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas.

Como se indica en su informe de fecha 13 de marzo de 1984<sup>29/</sup>, luego de celebrar consultas con el Consejo de Seguridad, el 9 de marzo de 1984, el Secretario General envió cartas a 19 gobiernos y a la OLP a fin de conocer su opinión con respecto a todas las cuestiones relacionadas con la organización y la celebración de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con la resolución 38/58 C de la Asamblea General, incluida la cuestión de la determinación de los participantes. Los 19 gobiernos eran los 15 miembros del Consejo de Seguridad\* y las partes directamente interesadas en el conflicto del Oriente Medio que no eran miembros del Consejo de Seguridad\*\*.

Más adelante, el Secretario General dijo, en la adición a su informe<sup>30/</sup>, que de las respuestas recibidas y de las conversaciones celebradas con los gobiernos y autoridades interesadas, se desprendería

---

\* Alto Volta (actualmente Burkina Faso), China, Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, la India, Malta, Nicaragua, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zimbabwe.

\*\* Israel, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria.



claramente que la convocación de la conferencia propuesta requeriría, en primer lugar, el consentimiento en principio de las partes directamente interesadas en participar en la conferencia, así como de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El Secretario General dijo también que las respuestas de los Gobiernos de Israel y de los Estados Unidos de América daban claramente a entender que no estaban dispuestos a participar en la conferencia propuesta.

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó su pesar por la actitud negativa de Israel y los Estados Unidos y decidió mantener sus esfuerzos dirigidos a una pronta convocación de la conferencia propuesta, al paso que instaba a la comprensión y la cooperación de todos los interesados para la resolución de un problema fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que entrañaba un caso claro de aplicación de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación.

La realización de esfuerzos internacionales concertados en torno a la cuestión de la convocación de la conferencia propuesta ha sido el objetivo prioritario del Comité desde la aprobación de la resolución 38/58 C en 1983. En sus períodos de sesiones posteriores, con apoyo cada vez mayor, la Asamblea General reafirmó, en sus resoluciones 39/49 D, 40/96 D, 41/43 D (véase el anexo IX), 42/66 D (véase el anexo X) y 42/209 A (véase el anexo XI), el llamamiento a que se celebrara dicha conferencia.

La aprobación de la resolución 38/58 demostró claramente que había surgido un consenso internacional con respecto a la idea de resolver el problema del Oriente Medio mediante la convocación de una conferencia internacional sobre dicha cuestión bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

B. Las propuestas de paz para el Oriente Medio posteriores al trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General

De conformidad con las disposiciones del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos dirigidas a lograr una pronta convocación de la Conferencia Internacional sobre la Paz en el Oriente Medio<sup>31/</sup>, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas dirigió al Secretario General, el 30 de julio de 1984, una carta con la cual transmitía el texto de un documento de fecha 29 de julio de 1984, titulado "Propuestas de la Unión Soviética relativas a un arreglo de la situación en el Oriente Medio"<sup>32/</sup>.

Las propuestas formuladas por la URSS se centraban una vez más en la imperiosa necesidad de lograr una solución justa y duradera del conflicto del Oriente Medio "mediante esfuerzos colectivos, con participación de todas las partes interesadas". La Unión Soviética proponía el retiro total de las tropas israelíes de los territorios árabes ocupados a partir de 1967, una justa solución del problema clave para el arreglo en el Oriente Medio -el problema palestino- sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluidos, entre otros, los derechos a la libre determinación y a la creación de su propio Estado independiente.

En su informe de 1984 sobre la situación en el Oriente Medio<sup>33/</sup>, el Secretario General puso de relieve que el conflicto del Oriente Medio, que encerraba problemas complejos e interrelacionados, podía resolverse plenamente sólo mediante una solución general que abarcara todos sus aspectos. A juicio del Secretario General, una solución general en el

Oriente Medio tendría que reunir las siguientes condiciones: el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados; el respeto y el reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cada Estado en la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de unas fronteras seguras y reconocidas, libre de amenazas o actos de fuerza; y, por último, una solución justa del problema palestino basada en el reconocimiento de los derechos legítimos del pueblo palestino, incluida la libre determinación. En ese contexto, la cuestión de Jerusalén seguía teniendo importancia primordial<sup>34/</sup>.

Asimismo observó que una solución general tendría que lograrse, al menos en su etapa final, si no antes, mediante un proceso de negociación en que participasen todas las partes involucradas. El Secretario General dijo que estaba generalmente reconocido que para lograr una solución duradera en el Oriente Medio era fundamental el apoyo de las grandes Potencias, especialmente la URSS y los Estados Unidos. Desde un punto de vista puramente racional, la manera mejor y más fácil de reunir todas esas condiciones sería celebrar las negociaciones bajo algún tipo de auspicio de las Naciones Unidas<sup>35/</sup>.

En 1985 se emprendieron varias iniciativas regionales. El Secretario General, en su informe de 22 de octubre de 1985<sup>36/</sup>, dijo que el Gobierno de Jordania le había informado de que "el 23 de febrero de 1985 el Rey Hussein y el Presidente Arafat de la OLP habían llegado a un acuerdo\* en virtud del cual Jordania y la OLP aunarían esfuerzos para lograr un

---

\* El texto del acuerdo figura en un estudio titulado "Iniciativas para el logro práctico de los derechos inalienables del pueblo palestino" (1986), preparado por la División de los Derechos de los Palestinos.

arreglo pacífico y justo de la crisis del Oriente Medio y poner fin a la ocupación israelí de los territorios árabes ocupados". Indicó asimismo que el Gobierno de Jordania había mantenido "informado al Secretario General sobre las providencias subsiguientes que el Rey Hussein había tomado para que se celebraran negociaciones bajo los auspicios de una conferencia internacional en que participaran los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y todas las partes en el conflicto". El Gobierno de Jordania había destacado "en este sentido que la conferencia internacional debería celebrarse en el marco de las Naciones Unidas<sup>37/</sup>.

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino continuó con sus esfuerzos encaminados a resolver la cuestión de Palestina. En su informe de 1985, señaló enérgicamente que la cuestión de Palestina había llegado a una etapa crítica, e instó a que se realizara un esfuerzo renovado, concentrado y colectivo para hallar una solución justa bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, poner fin a la inaceptable situación del pueblo palestino. El Comité expresó asimismo su convicción de que, para ese fin, la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente medio, que la Asamblea General había apoyado en la resolución 38/58 C, y que había suscitado apoyo casi unánime, ofrecía una oportunidad muy amplia para que todas las partes interesadas participasen en las negociaciones que deberían conducir a una solución justa y duradera de la cuestión<sup>38/</sup>.

Los Estados árabes han preconizado constantemente la idea de que todo intento por resolver el problema del Oriente Medio debe formar parte de un esfuerzo comprensivo. En la declaración final de la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre celebrada del 7 al 9 de agosto de 1985 en Casablanca,

Marruecos, se reafirmó el apoyo que desde hacía tiempo prestaban los Estados árabes a la celebración de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio. La Conferencia en la Cumbre de Casablanca puso de relieve que la convocación de una conferencia de esa índole en el marco de las Naciones Unidas, con la asistencia y la participación de la Unión Soviética, de los Estados Unidos y de los demás miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de la OLP, la representante única y legítima del pueblo palestino, y de las demás partes interesadas, podía contribuir al logro de la paz en la región árabe<sup>39/</sup>.

En el informe de 1985 del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio, se puso de relieve que al Consejo de Seguridad le incumbía una gran responsabilidad reconocida generalmente en lo que se refiere a la solución de este problema complejo y potencialmente explosivo, y que el Consejo podría desempeñar una función de importancia vital en la evolución de una solución justa y duradera en la región. El Secretario General era consciente de que se presentaban muchas dificultades en esa empresa, cuyo éxito estaba supeditado al acuerdo y la cooperación entre las grandes Potencias. Además, sería preciso que las partes interesadas estuviesen dispuestas a efectuar las adaptaciones y ajustes necesarios<sup>40/</sup>.

Durante los años 1984 y 1985, y adentrado el año 1986, siguió deteriorándose la situación en los territorios palestinos ocupados, según los informes procedentes de diversas fuentes, entre ellas, gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, expertos a título personal y medios de comunicación. Otro de los rasgos distintivos de este período era el continuo empeoramiento de las condiciones de vida y la situación de los refugiados palestinos en el Líbano meridional, como consecuencia de las políticas y prácticas expansionistas israelíes.

La información examinada por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino no permitía dudar de que Israel había persistido en su política de confiscar tierras de propiedad de árabes en los territorios palestinos ocupados y de incrementar el tamaño y la cantidad de sus asentamientos, a pesar de que dicha política constituía una violación del Convenio de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra<sup>41/</sup> y era contraria a las resoluciones de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, Israel había continuado su política de judaización de los territorios palestinos ocupados mediante su gradual incorporación económica y administrativa al sistema nacional israelí, así como mediante la creación de condiciones dirigidas a forzar a la población palestina a emigrar de su tierra.

El proceso de anexión de los territorios palestinos y árabes ocupados iba acompañado de medidas encaminadas a reprimir toda forma de resistencia y de expresión política, social, cultural y económica del pueblo palestino, así como de actos de violencia y provocación por parte de las tropas israelíes y de pobladores judíos armados contra los palestinos.

Los palestinos fueron víctimas de la reimplantación, en agosto de 1945, de los reglamentos de emergencia de 1945, implantados durante el Mandato Británico, que preveían la deportación de personas, la detención administrativa sin acusación ni juicio durante períodos renovables de seis meses, y la clausura de periódicos. Según se informó, esa medida era la piedra fundamental de una nueva política represiva de las autoridades israelíes encaminada a quebrar las actividades de oposición a la ocupación<sup>42/</sup>.

Dentro de esa situación, la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, aprobó la resolución 40/96 D, de 12 de diciembre de 1985, en

la cual, entre otras cosas, reafirmó una vez más su apoyo al llamamiento de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio e instó a los Gobiernos de Israel y de los Estados Unidos de América a que reconsiderasen su posición con respecto al logro de la paz en el Oriente Medio mediante la convocación de la Conferencia.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de dicha resolución, el Secretario General prosiguió sus esfuerzos encaminados a crear condiciones favorables para la convocación de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a romper finalmente el estancamiento en esta cuestión y hallar una solución a la cuestión de Palestina, raíz del conflicto del Oriente Medio. En su carta al Presidente del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la Conferencia, el Secretario General dijo que persistían todavía los obstáculos que habían impedido hasta entonces la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio dispuesta por la Asamblea General, y que seguían siendo válidas las observaciones contenidas en su informe de 22 de octubre de 1985<sup>43/</sup>.

Durante 1986 se presentaron varias propuestas con el fin de reunir a todas las partes auténticamente interesadas en terminar el conflicto árabe-israelí en un foro internacional para la paz en la región. La Unión Soviética formuló a lo largo de ese año una serie de llamamientos para la creación de un comité preparatorio en el marco del Consejo de Seguridad. Distintos Estados árabes y de Europa Occidental formularon iniciativas constructivas. La Declaración Política aprobada en la Octava Conferencia de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada del 1º al 6 de septiembre de 1986 en Harare, Zimbabwe<sup>44/</sup>, contenía un enérgico apoyo a la situación de los palestinos, así como a la pronta convocación de la Conferencia. Las organizaciones no gubernamentales de todas partes

del mundo dedicadas a la lucha por la paz en el Oriente Medio y al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables hicieron una importante contribución a la causa de la convocación de la Conferencia.

Los obstáculos que subsistían para la convocación de la Conferencia volvieron a evidenciarse durante los debates celebrados en su cuadragésimo primer periodo de sesiones por la Asamblea General, que, por amplia mayoría, aprobó la resolución 41/43 D (véase el anexo IX), en la cual reafirmó su apoyo al llamamiento de convocar la Conferencia. Además, en la resolución se apoyó el llamamiento para que se estableciera un comité preparatorio, dentro del marco del Consejo de Seguridad, con la participación de los miembros permanentes del Consejo, con objeto de que dispusiera lo necesario para la convocación de la Conferencia. En la misma resolución se pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informase al respecto a la Asamblea General a más tardar el 15 de mayo de 1987.

La búsqueda de un arreglo pacífico para el problema del Oriente Medio recibió un nuevo impulso a principios de 1987. Primero, la Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada del 26 al 29 de enero de 1987 en Kuwait, apoyó enérgicamente la idea de convocar una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio en una resolución en la cual, entre otras cosas, se disponía lo siguiente:

"La Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre,

...



3. Reafirma que los Estados miembros están decididos a convocar una conferencia internacional sobre la paz en el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y la participación de todas las partes interesadas en el conflicto árabeisraelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en pie de igualdad con las demás partes, y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, como así también a convocar una reunión de un comité preparatorio a la cual asistan los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad."45/

El 23 de febrero, la Comunidad Europea, reunida en Bruselas, expresó su apoyo a la convocación de la Conferencia en una "Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los doce Estados miembros de la Comunidad Europea sobre el Oriente Medio", cuyo texto figura como anexo de una carta dirigida al Secretario General<sup>46/</sup>. Entre otras cosas relacionadas con la situación en la región, en la Declaración se expresaba lo siguiente:

"... los Doce se declaran a favor de la celebración de una conferencia internacional de paz bajo la égida de las Naciones Unidas y con la participación de las partes interesadas y de todos aquellos que puedan aportar una contribución directa y positiva en pro de la paz y la seguridad, así como del desarrollo económico y social de la región. En opinión de los Doce, tal conferencia debería constituir un marco adecuado para las negociaciones necesarias entre las partes directamente interesadas."47/

El problema del Oriente Medio ocupaba un lugar preeminente en el programa de la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco Estados nórdicos celebrada en Reykjavik los días 25 y 26 de marzo de 1987. Al término de la reunión, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países nórdicos emitieron una declaración en la cual se apoyaba la idea de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación de las partes interesadas.

El Movimiento de los Países No Alineados expresó una vez más su apoyo a la convocación de la Conferencia durante la reunión de su Comité de los Nueve sobre Palestina, celebrada los días 14 y 15 de abril de 1987 en Harare. El Comité instó asimismo a que se intensificaran los esfuerzos por comenzar el proceso preparatorio para una pronta convocación de la Conferencia.

En el informe del 180. período de sesiones del Consejo Nacional Palestino, celebrado del 20 al 26 de abril de 1987 en Argel, se apoyó la convocación de la Conferencia Internacional sobre la Paz en el Oriente Medio dentro del marco y con los auspicios de las Naciones Unidas, y con participación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las partes interesadas, incluida la OLP en pie de igualdad con las demás partes. En el informe también se apoyó la propuesta relativa al establecimiento del comité preparatorio de la Conferencia.

En cumplimiento de la resolución 41/43 D de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1986, el Secretario General presentó su informe sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio<sup>48/</sup>. El informe fue elaborado sobre la base de una ronda de consultas del Secretario General con todos los miembros del Consejo de Seguridad y los representantes de los Estados Miembros directamente

interesados -Egipto, Israel, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siríay- de la OLP.

En el informe se hace especial hincapié en la actitud de los miembros del Consejo de Seguridad con respecto al esfuerzo del Secretario General por explorar los posibles caminos para un arreglo comprensivo del conflicto del Oriente Medio en general, y para una Conferencia Internacional de Paz sobre la cuestión, en particular. Destacando los nuevos elementos en este proceso, el Secretario General dijo lo siguiente:

"Todos los miembros del Consejo de Seguridad se manifestaron preocupados por el problema del Oriente Medio y todos apoyaron la continuación de los esfuerzos del Secretario General por lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Además, a diferencia de lo ocurrido en los últimos años, ninguno de los miembros del Consejo de Seguridad se opuso en principio a la idea de una conferencia internacional con los auspicios de las Naciones Unidas."49/

Sin embargo, en el informe se indica que, a pesar del creciente interés manifestado por la comunidad internacional en la idea de una conferencia convocada con los auspicios de las Naciones Unidas y de los indicios de mayor flexibilidad sobre este asunto que han dado las partes, "aún subsisten diferencias muy profundas entre las partes"50/.

El Secretario General expresó su intención de intensificar en los meses siguientes sus contactos con las partes a fin de tratar de encontrar medios de salvar las diferencias entre ellas y de mantener a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad plenamente informados de los progresos que lograra.

De conformidad con la resolución 41/162 A de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, el Secretario General presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones su informe sobre diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio<sup>51/</sup>. Al informar sobre los nuevos acontecimientos relativos a la negociación de un arreglo comprensivo del conflicto árabe-israelí y sobre las perspectivas para la convocación de la Conferencia Internacional sobre la Paz en el Oriente Medio, el Secretario General dijo que dos factores el respaldo internacional y el apoyo de las partes - habfan servido de importante fundamento para las varias rondas de consultas celebradas.

Con respecto a la cuestión de las diferencias existentes entre las partes, el Secretario General señaló que se trataba de diferencias "acerca de los aspectos de procedimiento de una conferencia". Asimismo expresó la esperanza de que, una vez que se aceptara el principio, pudieran salvarse las divergencias en cuanto al procedimiento mediante el ejercicio de una diplomacia paciente. Sin embargo, describió en la siguiente forma al obstáculo que seguía oponiéndose a la convocación de tal conferencia:

"El mayor obstáculo que se presenta en el momento, sin embargo, es un obstáculo de distinta naturaleza, a saber, la incapacidad del Gobierno de Israel, colectivamente, de convenir en el principio de una conferencia internacional celebrada con los auspicios de las Naciones Unidas. Mientras el Gobierno de Israel no acepte que una conferencia de esa índole es la mejor forma de negociar un arreglo de paz, el camino que lleve a una solución seguirá siendo arduo."<sup>52/</sup>

No obstante, el Secretario General también expresó que le alentaba lo siguiente:

"... el hecho de que la idea de una conferencia internacional con los auspicios de las Naciones Unidas haya recibido alta prioridad entre las partes árabes en el conflicto, y haya sido tema de animados debates dentro de Israel. Estas tendencias positivas, combinadas con el creciente consenso internacional a favor de la pronta convocación de una conferencia, nos imponen la necesidad de consolidar y empezar a edificar en los cimientos que se han establecido hasta ahora."<sup>53/</sup>

En la Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada del 8 al 11 de noviembre de 1987 en Ammán, Jordania, se afirmó, entre otras cosas, que la cuestión palestina era el núcleo del conflicto del Oriente Medio. La Cumbre apoyó la convocación de la Conferencia Internacional sobre la Paz en el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación de todas las partes interesadas incluida la OLP, único representante legítimo del pueblo palestino, en pie de igualdad, además de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La cuestión de la convocación de la Conferencia Internacional sobre la Paz en el Oriente Medio fue una de las principales cuestiones examinadas por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, durante la consideración de los temas 38 y 39 de su programa titulados, respectivamente, "Cuestión de Palestina" y "La situación en el Oriente Medio".

El debate general sobre dichos temas indicó claramente que los Estados Miembros tenían una comprensión y una conciencia crecientes de la urgencia y la complejidad de la cuestión de Palestina, como núcleo del conflicto árabe-israelí. El debate reflejó asimismo un mayor interés de la

comunidad internacional en un arreglo justo, pacífico y comprensivo del conflicto. Casi todas las delegaciones hablaron a favor de la convocación de la Conferencia Internacional sobre la Paz en el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas.

Por una abrumadora mayoría de votos, la Asamblea General aprobó el 2 de diciembre de 1987 su resolución 42/66 D (véase el anexo X) relativa a la convocación de dicha conferencia. En la resolución se reafirmó una vez más el apoyo de la Asamblea al llamamiento para que se convocara la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y se destacó "la necesidad urgente de que todos los gobiernos [hicieran] nuevos esfuerzos concretos y constructivos para convocar la Conferencia sin más dilación".

#### IV. CONCLUSION

La grave situación en el Oriente Medio sigue deteriorándose. El statu quo político en la región y la falta de reales progresos en el esfuerzo de pacificación en el Oriente Medio la convierten en una amenaza potencial para la paz y la seguridad internacionales. El ciclo de violencia y opresión exagera la tensión regional. En el corazón del problema existente está la cuestión de Palestina que, a lo largo de los años, se ha convertido en una de las principales preocupaciones de las Naciones Unidas. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que están realizando las Naciones Unidas, o algunos gobiernos o grupos de gobiernos, hay una brecha entre el adelanto diplomático de la cuestión de Palestina en las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y el constante empeoramiento de la situación global en el Oriente Medio. La política israelí de establecer nuevos asentamientos, violando

los derechos inalienables de la población palestina en los territorios árabes ocupados, expropiando tierras palestinas con arreglo a las leyes y reglamentaciones de emergencia vigentes, desviando recursos hídricos árabes para su propio uso, demoliendo viviendas palestinas, infligiendo castigos colectivos a aldeas y campamentos, etc., aún persiste y se incrementa con el paso del tiempo.

Tanto los intereses vitales de los pueblos del Oriente Medio como los intereses de la seguridad internacional imponen con urgencia la necesidad de que se logre la más rápida resolución del conflicto del Oriente Medio. Si bien este conflicto abarca varias dimensiones, su núcleo radica en el sufrimiento y la injusticia infligidos al pueblo árabe palestino durante decenios. No se podrá lograr una paz duradera en la región sin una justa solución de la cuestión de Palestina. Una abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas apoyan la idea de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio como forma de promover la causa de una paz justa, comprensiva y duradera en la región. En su opinión, la Conferencia celebrada con los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación de todas las partes interesadas, podría arbitrar medios prácticos y eficaces de lograr un acuerdo, entre otras cosas, sobre las cuestiones del retiro de las tropas israelíes de todos los territorios árabes ocupados, el ejercicio por el pueblo árabe de Palestina de sus legítimos derechos nacionales, incluido su derecho inalienable a establecer su propio Estado independiente en Palestina, y el respeto y el reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la región.

Habida cuenta del deterioro de la situación en la región, la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio se está volviendo cada vez más esencial, y hay consenso sobre

la necesidad y la urgencia de convocar una conferencia de esa índole. Siendo así, es importante que ahora la comunidad internacional comience a tomar medidas prácticas para preparar la Conferencia.

La iniciación de la labor preparatoria debe correr por cuenta de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en consulta con las partes directamente interesadas, con miras a tomar medidas concretas para la convocación de la Conferencia. Ese proceso también contribuirá al logro de un arreglo político inmediato, justo y comprensivo y dará un real impulso al movimiento hacia la paz.



## Notas

1/ Véase Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, Tercer informe sobre la marcha de los trabajos (para el período comprendido entre el 9 de abril y el 8 de junio de 1949 inclusive), documento A/927, de 21 de junio de 1949, anexos A y B, pág. 9.

2/ Véase Colección de leyes y reglamentos sancionados y en vigor hasta 1956 en el Reino Hachemita de Jordania, vol. I, ordenada y recopilada por Hanna al-Saa, Salah al-Din al-Abbasi y Subhi al-Qutb. Arreglo, revisión e impresión coordinada por Subhi al-Qutb. Editada por la Asociación de Juristas, primera impresión, Ammán, 1957, pág. 4.

3/ Foreign Broadcast Information Service, Daily Report: Near East and South Asia, No. FBIS-NES-88-147, 1º de agosto de 1988, págs. 39 y 40.

4/ Carta del representante de los Estados Unidos de América de 13 de junio de 1967 (Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1967, documento S/3706).

5/ Carta de fecha 13 de junio de 1967 del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en que se solicita que se convoque un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General "para considerar la cuestión de la liquidación de las consecuencias de la agresión de Israel contra los Estados árabes y el inmediato retiro de las tropas israelíes detrás de las líneas de armisticio" (Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período extraordinario de sesiones de emergencia, Anexos, tema 5 del programa, documento A/6717).

6/ Janet L. Abu-Lughod, The Transformation of Palestine, Evanston, Ill., Northwestern University Press, 1971, pág. 162.

7/ Op.cit., pág. 163.

8/ Informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 344 (1973) del Consejo de Seguridad (Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973, documento S/11169).

9/ Véase Peace Conference on the Middle East, acta literal de la sesión de apertura (PCME/PV.1), pág. 7.

10/ Ibid., págs. 12 a 14.

11/ Ibid., págs. 17 a 19.

12/ Ibid., págs. 23 a 25.

13/ Ibid., acta literal de la segunda sesión (PCME/PV.2), págs. 6, 8 y 9.

14/ Ibid., Declaración del Secretario General de las Naciones Unidas (PCME/2).

15/ Arab Report and Record, 16 a 31 de octubre de 1974, número 20, pág. 465; véase también The Israel-Arab Reader: A Documentary History of the Middle East Conflict, edición dirigida por Walter Laqueur y Barry Rubin, Nueva York, Facts on File Publications, 1984, pág. 518.

16/ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976, documento S/11928.

17/ Ibid., trigésimo primer año, sesiones 1870a. a 1879a.

18/ Ibid., trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976, documento S/11940.

19/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/31/35), segunda parte.

20/ Ibid., párr. 59.

21/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977, documento S/12290.

22/ The Search for Peace in the Middle East: Documents and Statements, 1976-79, Informe elaborado para la Subcomisión de Europa y el Oriente Medio de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos por la División de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional del Servicio de Investigaciones del Congreso, Biblioteca del Congreso, Washington, D.C., 1979, págs. 159 y 160.

23/ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980, documento S/14009, párr. 6; véase también The New York Times, 14 de junio de 1980.

24/ The New York Times, 2 de septiembre de 1982.

25/ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982, documento S/15510, anexo, sección I.

26/ Ibid., documento S/15403.

27/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/37/49 y Corr.1), párr. 19.

28/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, sec. A, párr. 4.

29/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984, documento S/16409.

30/ Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984, documento S/16409/Add.1.

31/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, sec. B, parte II.A 2).

32/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984, documento S/16685.

33/ Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1984, documento S/16792.

34/ Ibid., párr. 38.

35/ Ibid., párr. 39.

36/ Ibid., cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985, documento S/17581.

37/ Ibid., párr. 31.

38/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/40/35), párrs. 167 y 168.

39/ Nota verbal de fecha 19 de agosto de 1985 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Marruecos (A/40/564 y Corr.1), anexo.

40/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985, documento S/17581, párrs. 39 y 40.

41/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

42/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 35, (A/41/35), párrs. 18 a 21.

43/ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1986, documento S/17916, párr. 2.

44/ Carta de fecha 30 de septiembre de 1986 del representante de Zimbabwe (A/41/697-S/18392), anexo, sec. I, párrs. 175 a 191.

45/ Carta de fecha 3 de marzo de 1987 del representante de Kuwait (A/42/178-S/18753), anexo II, resolución No. 1/5-P(IS).

46/ Carta de fecha 24 de febrero de 1987 del representante de Bélgica (A/42/151-S/18718).

47/ Ibid., anexo, párr. 4.

48/ A/42/277-S/18849.

49/ Ibid., párr. 3.

50/ Ibid., párr. 6.

51/ Véase A/42/714-S/19249.

52/ Ibid., párr. 33.

53/ Ibid., párr.34.

## Anexo I

### RESOLUCION 181 (II) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1947

#### 181 (II) Futuro Gobierno de Palestina

A

##### *La Asamblea General.*

*Habiéndose reunido* en período extraordinario de sesiones, a instancia de la Potencia Mandataria, para constituir una Comisión Especial y darle instrucciones al efecto de preparar el examen por la Asamblea, en su segundo período ordinario de sesiones, de la cuestión del futuro gobierno de Palestina;

*Habiendo constituido* una Comisión Especial y dado instrucciones a la misma para que investigue todas las cuestiones y asuntos pertinentes al problema de Palestina, y para que formule propuestas para la solución del problema; y

*Habiendo recibido y examinado* el informe de la Comisión Especial (documento A/164)<sup>1</sup> que contiene cierto número de recomendaciones unánimes y un plan de partición con unión económica aprobado por la mayoría de la Comisión Especial;

*Considera* que la actual situación de Palestina es susceptible de menoscabar el bienestar general y las relaciones amistosas entre las naciones;

*Toma nota* de la declaración hecha por la Potencia Mandataria de que proyecta llevar a cabo la evacuación de Palestina para el 1º de agosto de 1948;

*Recomienda* al Reino Unido, como Potencia Mandataria de Palestina, y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, respecto del futuro gobierno de Palestina del Plan de Partición con Unión Económica expuesto más adelante;

##### *Pide*

a) que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el Plan para la ejecución del mismo;

b) que el Consejo de Seguridad determine, en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación en Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución, para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución;

<sup>1</sup> Véase los Documentos del Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 11, Volúmenes I-IV.

c) que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución;

d) que el Consejo de Administración Fiduciaria sea informado de las responsabilidades que le incumben en virtud de este Plan;

*Invita* a los habitantes de Palestina a adoptar cuantas medidas sean necesarias por su parte para poner en práctica este Plan;

*Exhorta* a todos los Gobiernos y a todos los pueblos a que se abstengan de toda acción que pueda dificultar o dilatar la ejecución de estas recomendaciones; y

*Autoriza* al Secretario General a reembolsar los gastos de viaje y subsistencia de los miembros de la Comisión mencionada más adelante en el párrafo 1, sección B, Parte I, sobre la base y en la forma que juzgue más apropiadas a las circunstancias, y a proporcionar a la Comisión el personal necesario para ayudarla a desempeñar las funciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General.

B<sup>1</sup>

##### *La Asamblea General.*

*Autoriza* al Secretario General a consignar, con cargo al Fondo de Operaciones, una cantidad de hasta 2 000 000 de dólares (EE UU), para los fines expuestos en el último párrafo de la resolución sobre el futuro gobierno de Palestina.

*128a sesión plenaria,  
29 de noviembre de 1947*

*En su ciento vigésima octava sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General, en conformidad con los términos de la resolución arriba expresada eligió los siguientes miembros para integrar la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina.*

BOLIVIA, CHECOSLOVAQUIA, DINAMARCA, PANAMÁ y FILIPINAS.

#### PLAN DE PARTICION CON UNION ECONOMICA

##### PARTE I

##### Constitución y Gobierno futuros de Palestina

##### A TERMINACION DEL MANDATO PARTICION E INDEPENDENCIA

1. El Mandato sobre Palestina terminará lo antes posible, pero en ningún caso después del 1º de agosto de 1948.

<sup>1</sup> Esta resolución fue aprobada sin haber sido sometida a una Comisión.

2. Las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria se retirarán progresivamente de Palestina debiendo llevarse a cabo este retiro lo antes posible pero en ningún caso después del 1° de agosto de 1948.

La Potencia Mandataria informará a la Comisión con toda la anticipación posible de su intención de terminar el Mandato y de evacuar cada región.

La Potencia Mandataria hará cuanto esté en su poder para asegurar que quede evacuada lo antes posible y en ningún caso después del 1° de febrero de 1948 una región situada en el territorio del Estado judío que comprenda un puerto de mar y una zona adyacente susceptible de proporcionar facilidades para una inmigración considerable.

3. Los Estados independientes árabe y judío y el Régimen Internacional especial para la Ciudad de Jerusalén, establecido en la Parte III de este Plan, empezarán a existir en Palestina dos meses después de concluido el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria pero en ningún caso después del 1° de octubre de 1948. Los límites del Estado árabe, del Estado judío y de la Ciudad de Jerusalén serán los señalados más adelante en las Partes II y III.

4. El período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de sus recomendaciones sobre la cuestión de Palestina y el establecimiento de la independencia de los Estados árabe y judío será un período de transición.

## B MEDIDAS PREPARATORIAS DE LA INDEPENDENCIA

1. Se establecerá una Comisión compuesta de los representantes de cinco Estados Miembros, a razón de un representante por cada Estado. Los Miembros representados en la Comisión serán elegidos por la Asamblea General sobre una base geográfica y de otra índole, tan amplia cuanto sea posible.

2. A medida que la Potencia Mandataria retire sus fuerzas armadas, la administración de Palestina será progresivamente traspasada a la Comisión, la cual actuará de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General bajo la dirección del Consejo de Seguridad. La Potencia Mandataria coordinará en todo lo posible, sus planes de retiro con los planes que formule la Comisión para tomar a su cargo y administrar las regiones que hayan sido evacuadas.

En el desempeño de esta responsabilidad administrativa, la Comisión tendrá autoridad para promulgar los reglamentos necesarios y adoptar las demás medidas que se requieran.

La Potencia Mandataria se abstendrá de toda acción susceptible de impedir, obstruir o retardar la ejecución, por la Comisión, de las medidas recomendadas por la Asamblea General.

3. A su llegada a Palestina, la Comisión tomará disposiciones para fijar las fronteras de los Estados árabe y judío y de la Ciudad de Jerusalén con arreglo a las indicaciones generales contenidas en las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la partición de Palestina. Sin embargo, el trazado de los límites, según figura en la Parte II de este Plan, deberá

ser modificado en tal forma que, por regla general, el territorio de las adenas no quede cortado por la línea divisoria entre los Estados a menos que, por razones poderosas, ello sea necesario.

4. Previa consulta con los partidos democráticos y demás organizaciones públicas de los Estados árabe y judío la Comisión designará y establecerá lo antes posible en cada Estado un Consejo Provisional de Gobierno. Los Consejos Provisionales de Gobierno árabe y judío actuarán bajo la dirección general de la Comisión.

Si hasta el 1° de abril de 1948 no ha podido ser designado el Consejo Provisional de Gobierno de uno u otro Estado o si, una vez designado, este Consejo no puede desempeñar sus funciones, la Comisión pondrá tal hecho en conocimiento del Consejo de Seguridad para que éste adopte respecto de ese Estado las medidas que estime apropiadas y del Secretario General para que informe del caso a los Miembros de las Naciones Unidas.

5. Sin perjuicio de las disposiciones de estas recomendaciones, durante el período de transición, los Consejos Provisionales de Gobierno actuando bajo la dirección de la Comisión, tendrán plena autoridad en las regiones a su cargo, incluso en materia de inmigración y de reglamentación agraria.

6. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado, actuando bajo la dirección de la Comisión, recibirá progresivamente de ésta la plena responsabilidad de la administración de ese Estado durante el período comprendido entre la terminación del Mandato y el establecimiento de la independencia de dicho Estado.

7. Una vez constituidos los Consejos Provisionales de Gobierno de los Estados árabe y judío, la Comisión les dará encargo de que procedan a establecer órganos administrativos de gobierno, tanto centrales como locales.

8. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado reclutará, a la mayor brevedad posible, entre los residentes de ese Estado una milicia armada bastante numerosa para mantener el orden interior e impedir que se produzcan incidentes de frontera.

En cada Estado, esta milicia armada operará bajo el mando de oficiales judíos o árabes residentes en ese Estado pero el control general político y militar, de la milicia, inclusive la designación de su Alto Comando, será ejercido por la Comisión.

9. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado organizará a más tardar dos meses después del retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, elecciones para la Asamblea Constituyente; estas elecciones deberán celebrarse conforme a los principios democráticos.

En cada Estado, los reglamentos electorales serán dictados por el Consejo Provisional de Gobierno y aprobados por la Comisión. En cada Estado podrán votar en estas elecciones las personas mayores de dieciocho años de edad que sean: a) ciudadanos palestinos residentes en ese Estado y b) árabes y judíos residentes en el Estado y que, aunque no sean ciudadanos palestinos hayan firmado antes del voto una declaración en que expresen su intención de hacerse ciudadanos de tal Estado.



Los árabes y los judíos residentes en la Ciudad de Jerusalén que hayan firmado una declaración expresando su intención de hacerse ciudadanos — los árabes del Estado árabe, y los judíos del Estado judío — tendrán derecho a votar en los Estados árabe y judío, respectivamente.

Las mujeres tendrán derecho a votar y a ser elegidas a las Asambleas Constituyentes.

Durante el período de transición, ningún judío podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado árabe, y ningún árabe podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado judío, excepto con permiso especial de la Comisión.

10. La Asamblea Constituyente de cada Estado redactará una constitución democrática para este Estado y elegirá un Gobierno provisional que sucederá al Consejo Provisional de Gobierno designado por la Comisión. Las Constituciones de los Estados deberán comprender los Capítulos 1 y 2 de la Declaración prevista más adelante en la sección C e incluir, entre otras, disposiciones para:

a) Establecer en cada Estado un cuerpo legislativo elegido por sufragio universal y en votación secreta sobre la base de la representación proporcional, y un órgano ejecutivo responsable ante el cuerpo legislativo.

b) Solucionar por medios pacíficos todas las controversias internacionales en que el Estado pueda ser parte, en tal forma que la paz y la seguridad internacionales y la justicia no corran peligro.

c) Consignar la aceptación por el Estado de la obligación de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de todo recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o con cualquier otro objeto incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

d) Garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en materias civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos del hombre y libertades fundamentales, inclusive las libertades de credo, idioma, palabra y publicación, enseñanza, reunión y asociación.

e) Garantizar la libertad de tránsito y de visita en Palestina y en la Ciudad de Jerusalén a todos los residentes y ciudadanos del otro Estado, a reserva de las consideraciones de seguridad nacional y siempre que cada Estado ejerza el control de la residencia dentro de sus fronteras.

11. La Comisión designará una Comisión Económica Preparatoria de tres miembros encargada de hacer todos los arreglos posibles para realizar la cooperación económica con miras a establecer, cuanto antes, la Unión Económica y la Junta Económica Mixta, previstas en la sección D, *infra*.

12. Durante el período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de las recomendaciones relativas a la cuestión de Palestina y a la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria en Palestina conservará la plena responsabilidad de la administración de las regiones de las cuales no haya retirado sus fuerzas armadas. La Comisión ayudará a la Potencia Mandataria en el desempeño de estas funciones. Asimismo,

la Potencia Mandataria cooperará con la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.

13. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de los servicios administrativos y de que, al concluirse el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, toda la administración esté a cargo de los Consejos Provisionales y de la Junta Económica Mixta según les corresponda respectivamente y actuando bajo la dirección de la Comisión, la Potencia Mandataria traspasará progresivamente a la Comisión la responsabilidad de todas las funciones de gobierno, inclusive la de mantener la legalidad y el orden en las regiones de las cuales la Potencia Mandataria haya retirado sus fuerzas.

14. La Comisión se inspirará, en sus actividades, en las recomendaciones de la Asamblea General y en las instrucciones que el Consejo de Seguridad estime necesario darle.

Las medidas adoptadas por la Comisión, con arreglo a las recomendaciones de la Asamblea General, surtirán efecto inmediatamente a menos que la Comisión haya recibido anteriormente instrucciones contrarias del Consejo de Seguridad.

La Comisión presentará cada mes al Consejo de Seguridad un informe sobre el progreso de sus trabajos o con más frecuencia si fuese necesario.

15. La Comisión presentará su informe final simultáneamente a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones y al Consejo de Seguridad.

## C DECLARACION

Con anterioridad al reconocimiento de la independencia el Gobierno Provisional de cada Estado proyectado presentará a las Naciones Unidas una declaración que deberá comprender, entre otras, las cláusulas siguientes.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Las cláusulas contenidas en la Declaración son reconocidas como leyes fundamentales del Estado. Ninguna ley, reglamento o acción oficial podrá contradecirlas ni impedir su cumplimiento, ni podrá ninguna ley, reglamento o acción oficial prevalecer sobre ellas.

### CAPÍTULO I

#### *Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos*

1. No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a los santuarios o edificios religiosos.

2. En lo que respecta a los Lugares sagrados, se garantizarán las libertades de acceso, visita y tránsito, de conformidad con los derechos existentes a todos los residentes o ciudadanos del otro Estado y de la Ciudad de Jerusalén, como también a los extranjeros, sin distinción de nacionalidad, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad nacional, del orden público y del decoro.

En igual forma se garantizará el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, sin perjuicio de las exigencias del orden público y del decoro.

3. Deberán ser conservados los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento el Gobierno estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobierno podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobierno podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas, en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

4. No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación del Estado.

No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable en relación con la incidencia general de los impuestos que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

5. El Gobernador de la Ciudad de Jerusalén tendrá derecho a determinar si las disposiciones de la Constitución del Estado referentes a los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados dentro de los límites del Estado, y los derechos religiosos anexos a ellos, son debidamente aplicados y respetados, y a tomar decisiones fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas, o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa respecto de tales Lugares sagrados, santuarios y edificios. Se prestará al Gobernador la mayor cooperación y le serán otorgadas las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones en el Estado.

## CAPÍTULO 2

### *Derechos religiosos y de las minorías*

1. Se garantizará a todos la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto, compatibles con el mantenimiento del orden público y de la moral.

2. No se hará discriminación de ninguna clase entre los habitantes por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

3. Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado tendrán por igual derecho a la protección de la ley.

4. Se respetarán el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas minorías, como también sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

5. Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención a la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas

instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.

6. El Estado proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a las minorías árabe y judía respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar el Estado. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

7. No se impondrá ninguna restricción al libre uso de cualquier idioma por cualquier ciudadano del Estado, en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas.<sup>1</sup>

8. No se permitirá ninguna expropiación de tierras poseídas por un árabe en el Estado judío (por un judío en el Estado árabe)<sup>2</sup>, excepto para fines de utilidad pública. En todos los casos de expropiación, se pagará totalmente la indemnización que haya fijado la Corte Suprema con anterioridad al despojo.

## CAPÍTULO 3

### *Ciudadanía, convenciones internacionales y obligaciones financieras*

1. *Ciudadanía.* Los ciudadanos palestinos que residan en Palestina fuera de la Ciudad de Jerusalén, como también los árabes y los judíos que, sin poseer la ciudadanía palestina, residan en Palestina fuera de la Ciudad de Jerusalén, pasarán a ser ciudadanos del Estado en que son residentes y gozarán de plenos derechos civiles y políticos, desde el momento en que quede reconocida la independencia. Las personas mayores de 18 años de edad podrán, dentro del plazo de un año a contar de la fecha del reconocimiento de la independencia del Estado en cuyo territorio residen, optar por la ciudadanía del otro Estado, quedando entendido que ningún árabe residente en el territorio del Estado árabe proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado judío proyectado y que ningún judío residente en el territorio del Estado judío proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado árabe proyectado. Se entenderá que toda persona que ejerza este derecho optará también por su mujer, y sus hijos menores de 18 años de edad.

Los árabes residentes en el territorio del proyectado Estado judío y los judíos residentes en el territorio del proyectado Estado árabe que hayan firmado una declaración expresando su intención de optar por la ciudadanía del otro Estado podrán votar en las elecciones para la Asamblea Constituyente de ese Estado, pero no

<sup>1</sup> Se agregará a la Declaración concerniente al Estado judío la siguiente cláusula: "En el Estado judío se darán facilidades adecuadas a los ciudadanos de lengua árabe para el empleo de su idioma ya sea oralmente o por escrito, en el cuerpo legislativo ante los tribunales y en la administración."

<sup>2</sup> En la Declaración concerniente al Estado árabe, las palabras "por un árabe en el Estado judío" se sustituirán por las palabras "por un judío en el Estado árabe".

en las elecciones para la Asamblea Constituyente del Estado en que residan

2. *Convenciones internacionales.* a) El Estado estará obligado por todos los acuerdos y convenciones internacionales tanto generales como especiales, en los cuales Palestina llegue a ser parte. Estos acuerdos y convenciones serán respetados por el Estado durante todo el tiempo de su vigencia sin perjuicio de cualquier derecho de denuncia que esté previsto en ellos.

b) Toda controversia relativa a la aplicabilidad o a la continuación de la vigencia de las convenciones o los tratados internacionales firmados por la Potencia Mandataria o a los que ésta se ha adherido en nombre de Palestina, será referida a la Corte Internacional de Justicia con arreglo a las disposiciones del Estatuto de la Corte.

3. *Obligaciones financieras.* a) El Estado respetará y cumplirá todas las obligaciones financieras de cualquier naturaleza contraídas por la Potencia Mandataria en nombre de Palestina, durante el ejercicio del Mandato, y reconocidas por el Estado. Esta disposición incluye el derecho de los empleados públicos a percibir pensiones, compensaciones o gratificaciones.

b) De estas obligaciones, el Estado cumplirá las que son aplicables a Palestina en su totalidad, participando en la Junta Económica Mixta, y cumplirá individualmente las que, siendo aplicables a los Estados, puedan ser distribuidas equitativamente entre ellos.

c) Convendrá establecer una Corte de Reclamaciones, vinculada a la Junta Económica Mixta y compuesta de un miembro designado por las Naciones Unidas, un representante del Reino Unido y un representante del Estado interesado. Toda controversia suscitada entre el Reino Unido y el Estado respecto de las reclamaciones no reconocidas por éste, será referida a esa Corte.

d) Las concesiones comerciales otorgadas respecto de cualquier parte de Palestina, antes de la aprobación de la resolución por la Asamblea General, continuarán siendo válidas conforme a los términos de los contratos, a menos que éstos sean modificados por acuerdo entre el concesionario y el Estado.

#### CAPÍTULO 4

##### *Disposiciones varias*

1. Las disposiciones de los capítulos 1 y 2 de la Declaración serán garantizadas por las Naciones Unidas, y no podrá introducirse en ellas ninguna modificación sin el consentimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todo Miembro de las Naciones Unidas tendrá el derecho de señalar a la atención de la Asamblea General cualquier infracción o amenaza de infracción de cualquiera de estas cláusulas, y la Asamblea General podrá hacer al respecto las recomendaciones que estime apropiadas a las circunstancias.

2. Toda controversia relativa a la aplicación o interpretación de esta declaración será referida, a instancias de cualquiera de las partes a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

#### D UNION ECONOMICA Y TRANSITO

1. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado suscribirá un acuerdo referente a la Unión Económica y al Tránsito. Este acuerdo será redactado por la Comisión prevista en el párrafo 1 de la sección B utilizando en el mayor grado posible el asesoramiento y cooperación de las autoridades y organismos representativos de cada uno de los Estados proyectados. Este acuerdo comprenderá disposiciones para establecer la Unión Económica de Palestina y regulando otros asuntos de interés común. Si para el 1º de abril de 1948, los Consejos Provisionales de Gobierno no han firmado el acuerdo, corresponderá a la Comisión promulgar este acuerdo.

##### *La Unión Económica de Palestina*

2. Los objetivos de la Unión Económica de Palestina serán los siguientes:

- a) Una unión aduanera;
- b) Un sistema monetario común que establezca un tipo de cambio único;
- c) La administración al servicio del interés común y sobre una base no discriminatoria, de los ferrocarriles de las carreteras internacionales, de los servicios postales telefónicos y telegráficos, y de los puertos y aeropuertos utilizados en el intercambio y comercio internacionales;
- d) El desarrollo económico común especialmente respecto del riego, el saneamiento de tierras y la conservación del suelo;
- e) La posibilidad para ambos Estados y para la Ciudad de Jerusalén de utilizar sobre una base no discriminatoria las aguas y las fuentes de energía.

3. Se establecerá una Junta Económica Mixta compuesta de tres representantes de cada uno de los dos Estados y tres miembros extranjeros designados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Los miembros extranjeros serán designados por un periodo inicial de tres años; ejercerán sus funciones a título individual y no como representantes de Estados.

4. Las funciones de la Junta Económica Mixta consistirán en poner en práctica, ya sea directamente o por delegación, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión Económica. Tendrá todos los poderes de organización y administración necesarios para desempeñar sus funciones.

5. Los Estados se comprometerán a poner en efecto las decisiones de la Junta Económica Mixta. Las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría absoluta.

6. En caso de que un Estado deje de tomar las medidas necesarias la Junta podrá, mediante el voto conforme de seis miembros, acordar retener una porción adecuada de la parte de los ingresos aduaneros que corresponde a dicho Estado en virtud de la Unión Económica. Si el Estado persiste en no cooperar, la Junta podrá acordar, por simple mayoría, nuevas sanciones, según estime apropiado, inclusive la disposición de los fondos que haya retenido.

7. En lo referente al desarrollo económico las funciones de la Junta consistirán en preparar, estudiar y favorecer los programas de desarrollo.

comunes a los Estados, pero no emprenderá la ejecución de tales programas sin el asentimiento de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, en caso de que Jerusalén esté directamente interesada en los programas de desarrollo.

8. En lo referente al sistema monetario común, las monedas en circulación en los dos Estados y en la Ciudad de Jerusalén serán emitidas bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, que será la única autoridad emisora y que determinará las reservas necesarias para garantizar dichas monedas.

9. En cuanto sea compatible con el párrafo 2, b) mencionado anteriormente, cada Estado podrá poseer su propio banco central, controlar su propia política fiscal y de crédito, sus ingresos y gastos en divisas extranjeras, la concesión de permisos de importación y efectuar operaciones financieras internacionales, sobre la base de su propio crédito. Durante los dos primeros años siguientes a la terminación del Mandato, la Junta Económica Mixta tendrá autoridad para adoptar todas las medidas que se requieran para asegurar — en el grado en que lo permita el total de los ingresos en divisas extranjeras obtenidos por los dos Estados de la exportación de bienes y servicios y siempre que cada Estado adopte medidas apropiadas para conservar sus propios recursos en divisas extranjeras — que cada Estado tenga a su disposición, en cualquier período de doce meses, las divisas extranjeras suficientes para garantizar al propio territorio una cantidad de bienes y servicios importados equivalente a la cantidad de dichos bienes y servicios requeridos por ese territorio durante el período de doce meses que termina el 31 de diciembre de 1947.

10. Cada Estado gozará de todos los poderes económicos que no están expresamente conferidos a la Junta Económica Mixta.

11. Habrá un arancel aduanero común con libertad completa de comercio entre los Estados, y entre éstos y la Ciudad de Jerusalén.

12. Los aranceles serán elaborados por una Comisión Arancelaria compuesta en número igual de representantes de cada uno de los Estados, y serán sometidos a la Junta Económica Mixta para su aprobación por mayoría de votos. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Arancelaria, la Junta Económica Mixta dirimirá las cuestiones en litigio. En caso de que la Comisión Arancelaria no consiga elaborar ningún arancel dentro del plazo que se fije, la Junta Económica Mixta establecerá los aranceles.

13. Con cargo a los ingresos de aduana y demás ingresos ordinarios de la Junta Económica Mixta, se sufragarán en primer término las partidas siguientes:

a) Los gastos del servicio de aduanas y del funcionamiento de los servicios comunes;

b) Los gastos administrativos de la Junta Económica Mixta;

c) Las obligaciones financieras de la Administración de Palestina constituidas por:

i) El servicio de la deuda pública pendiente;

ii) El costo de las pensiones y jubilaciones que se pagan actualmente o que se pagarán en el futuro, conforme al reglamento, y con arreglo

a lo dispuesto en el párrafo 3 del Capítulo 3 anterior.

14. Una vez que estas obligaciones hayan sido enteramente satisfechas, el excedente de los ingresos procedentes de las aduanas y otros servicios comunes será dividido en la siguiente forma: no menos del cinco por ciento y no más del diez por ciento para la Ciudad de Jerusalén; el resto será asignado equitativamente a cada Estado por la Junta Económica Mixta, con el fin de mantener a un nivel suficiente y adecuado los servicios administrativos y sociales de cada Estado, con la salvedad de que la parte atribuida a cada Estado, en cualquier año, no podrá exceder en más de cuatro millones de libras aproximadamente del importe de su contribución a los ingresos de la Unión Económica. La Junta podrá ajustar la suma concedida comparando el nivel de los precios con el nivel existente en la fecha del establecimiento de la Unión. Al cabo de cinco años, los principios de distribución de los ingresos comunes podrán ser revisados por la Junta Económica Mixta sobre una base de equidad.

15. Todas las convenciones y tratados internacionales, relativos a los aranceles aduaneros y a los servicios de comunicaciones colocados bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, serán suscritos por ambos Estados. En estas materias los dos Estados estarán obligados a actuar conforme a lo que acuerde por mayoría la Junta Económica Mixta.

16. La Junta Económica Mixta se esforzará por obtener para las exportaciones de Palestina un acceso justo e igual a los mercados mundiales.

17. Todas las empresas dirigidas por la Junta Económica Mixta pagarán salarios razonables sobre una base uniforme.

#### *Libertad de tránsito y visita*

18. El acuerdo contendrá disposiciones encaminadas a garantizar sin perjuicio de las exigencias de la seguridad la libertad de tránsito y de visita a todos los residentes o ciudadanos de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén a condición de que cada Estado y la Ciudad de Jerusalén controlen la residencia dentro de sus límites.

#### *Denuncia, modificación e interpretación del acuerdo*

19. El acuerdo y cualquier tratado derivado del mismo permanecerán en vigor por un período de diez años. Transcurrido este plazo continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes notifique su denuncia la cual surtirá efecto al cabo de dos años.

20. Durante el período inicial de diez años, el acuerdo y todo tratado de él derivado no podrán ser modificados salvo por consentimiento de ambas partes y con la aprobación de la Asamblea General.

21. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del acuerdo y de cualquier tratado de él derivado será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Interna-

cional de Justicia a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo

## E BIENES

1. Los bienes muebles de la administración de Palestina serán asignados a los Estados árabe y judío y a la Ciudad de Jerusalén sobre una base equitativa. La asignación deberá ser efectuada por la Comisión de las Naciones Unidas mencionada anteriormente en el párrafo 1 de la Sección B. Los bienes inmuebles pasarán a ser propiedad del Gobierno en cuyo territorio estén situados.

2. Durante el período comprendido entre la designación de la Comisión de las Naciones Unidas y la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria deberá, excepto cuando se trate de operaciones corrientes, consultar con la Comisión acerca de cualquier medida que proyecte y que entrañe la liquidación, disposición o gravamen de los bienes del Gobierno de Palestina, tales como los excedentes del Tesoro, el producto de las emisiones de bonos del Gobierno, las tierras del dominio del Estado y todos los demás bienes.

## F ADMISION EX LAS NACIONES UNIDAS

Cuando se haya hecho efectiva la independencia del Estado árabe o del Estado judío, según lo previsto en este Plan y cuando la declaración y el acuerdo previstos en este Plan hayan sido firmados por uno u otro Estado, se procederá a examinar con benevolencia la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

## PARTE II

### Fronteras<sup>1</sup>

#### A EL ESTADO ARABE

La región del Estado árabe comprendida en la Galilea Occidental limita al oeste con el Mediterráneo y al norte con la frontera del Líbano desde Ras en Nakura hasta un punto al norte de Saliba. De ahí, la frontera sigue hacia el sur, incluyendo el poblado de Saliba en el Estado árabe, hasta alcanzar el punto más meridional de esta aldea. Desde este punto, sigue la línea formada por el límite occidental de las aldeas de Alma, Ribaniya y Teitaba, siguiendo luego el límite septentrional de la aldea de Meirun hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Acre y de Safedo. Sigue este lindero hasta un punto situado al oeste de la aldea de Es Samuy y la alcanza de nuevo en el punto más septentrional de Farradiya. De ahí, sigue la línea divisoria de los subdistritos hasta la carretera principal de Acre a Safedo. De ahí, sigue el límite occidental de la aldea de Kafr 'Inan hasta encontrar la línea divisoria de los subdistritos de Tiberiades y de Acre pasando luego al oeste

<sup>1</sup> Las líneas fronterizas descritas en la Parte II están indicadas en el Anexo A. Se ha utilizado, al trazar y describir estas fronteras, el mapa de Palestina, escala 1:250,000, publicado en 1946 en el *Survey of Palestine*.

del cruce de las carreteras de Acre a Safad y de Labiya a Kafr 'Inan. Desde el ángulo sudoccidental de la aldea de Kafr 'Inan la frontera sigue el límite occidental del subdistrito de Tiberiades hasta un punto próximo a la línea formada por los límites de las aldeas de Maghar y Eilabun desde allí hace una curva hacia el oeste hasta abarcar toda la parte occidental de la llanura de Batof necesaria para el embalse propuesto por la Agencia Judía para el riego de las tierras del sur y del este.

La frontera alcanza el límite del subdistrito de Tiberiades en un punto de la carretera de Nazaret a Tiberiades situado al sudeste del poblado de Turan; a continuación se dirige hacia el sur siguiendo primero el límite del subdistrito y pasando luego entre la Escuela de Agricultura de Kadoorie y el Monte Tabor hasta un punto situado exactamente al sur del pie del Monte Tabor. Desde ahí corre directamente hacia el oeste, paralelamente a la línea horizontal 230 de la cuadrícula, hasta el ángulo noroeste del territorio de la aldea de Tel Adashim. En seguida se dirige hacia el ángulo noroeste de este territorio, desde donde gira hacia el sur y el oeste hasta incluir en el Estado árabe las fuentes de abastecimiento de agua de Nazaret situadas en la aldea de Yafa. Al llegar a Ginneiger, sigue los linderos occidental, septentrional y oriental del territorio de esta aldea hasta su ángulo sudeste desde donde continúa en línea recta hasta un punto de la línea férrea Haifa-Afula situado en la línea divisoria de las aldeas de Sarid y El Mujaidil. Este es el punto de intersección.

La frontera sudoeste de la región del Estado árabe comprendida en Galilea sigue una línea que, partiendo de este punto se dirige hacia el norte a lo largo de los límites orientales de Sarid y Gevat hasta el ángulo noroeste de Nahalal, siguiendo desde allí a través del territorio de Kefar ha Horech hasta un punto central situado en la frontera sur de la aldea de Ilut; de ahí siguiendo hacia el oeste a lo largo del límite de esta aldea hasta el límite oriental de Beit Lahm. A continuación se desvía hacia el norte y noroeste a lo largo del límite occidental de Beit Lahm hasta el ángulo noroeste de Waldheim y de ahí hacia el noroeste a través del territorio de la aldea de Shefa Amr hasta el ángulo suroeste de Ramat Yohanan. Desde este punto se dirige hacia el noroeste hasta un punto situado en la carretera de Shefa Amr-Haifa, al oeste del cruce de esta carretera con la carretera de I'Billin. De ahí sigue hacia el noroeste hasta un punto del límite sur de I'Billin situado al oeste de la carretera de I'Billin a Birwa. De ahí continúa a lo largo de ese límite hasta su punto más occidental, desde donde tuerce hacia el norte y continúa a través del territorio de la aldea de Tamra hasta el extremo más al noroeste de este territorio y a lo largo del lindero occidental de Julis hasta encontrar la carretera de Acre a Safedo. Después corre hacia el oeste a lo largo del borde meridional de la carretera de Safedo a Acre hasta el límite de los distritos de Galilea y de Haifa, desde cuyo punto sigue ese límite hasta el mar.

La frontera de la región montañosa de Samaria y de Judea empieza en la confluencia con el río Jordán del Uadi Malih, al sudeste de Beisan, y se dirige directamente hacia el oeste hasta alcanzar la carretera de Beisan a Jericó y después sigue el borde occidental de esa carretera. en

dirección noroeste hasta la intersección de los linderos de los subdistritos de Beisan, Nablus y Jenin. Desde ese punto sigue hacia el oeste la línea divisoria de los subdistritos de Nablus y de Jenin hasta una distancia de unos tres kilómetros y en segunda tuercera hacia el noroeste, pasando al este de los poblados de las aldeas de Jalun y Jaqqa hasta un punto de la frontera de los subdistritos de Jenin y de Beisan situado al noreste de Nuris. De ahí, continúa primero hacia el noroeste hasta un punto situado exactamente al norte del poblado de Zir'in y luego hacia el oeste hasta el ferrocarril de Afula a Jenin y de ahí hacia el noroeste a lo largo del límite del distrito hasta el punto de intersección con el ferrocarril de Hejaz. Desde ahí la frontera se dirige hacia el sudoeste, incluyendo en el Estado árabe el poblado y una parte del territorio de la aldea de Kh Lid hasta cruzar la carretera de Haifa a Jenin en un punto de la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria situado al oeste de El Mansi. Sigue esta línea hasta el punto más meridional de la aldea de El Buteinat. De ahí sigue los límites septentrional y oriental de la aldea de Ar'ara, vuelve a alcanzar la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria en el Uadi Ara, y desde ahí se dirige hacia el sudoeste en línea casi recta, hasta alcanzar el lindero occidental de Qaqun en un punto situado al este de la línea férrea en el lindero oriental de la aldea de Qaqun. De ahí recorre cierta distancia hacia el este a lo largo de la línea férrea hasta un punto situado exactamente al este de la estación de ferrocarril de Tulkarm. De aquí la frontera sigue una línea situada a igual distancia del ferrocarril y de la carretera de Tulkarm a Kalkilieh, Siljufek y Ras el Ein hasta un punto situado exactamente al este de la estación de Ras el Ein desde donde sigue, algo al este, cierto trecho de la vía férrea hasta un punto del ferrocarril situado al sur de la intersección de las líneas Haifa-Lyddá y Beit-Nabala; luego continúa a lo largo del lindero sur del aeropuerto de Lydda hasta su ángulo sudoeste, desde donde se dirige al sudoeste hasta un punto situado precisamente al oeste del poblado de Sarafand el Amar, a continuación tuercera hacia el sur pasando exactamente al oeste del poblado de Abu el Fadil hasta el ángulo noreste de las tierras Beer Jacob. (La frontera deberá ser demarcada en tal forma que permita el acceso directo al puerto aéreo desde el Estado árabe). De ahí la frontera sigue los límites occidental y meridional de la aldea de Ramle hasta el ángulo noreste de la aldea de El Na'ama, y de ahí en línea recta hasta el punto más meridional de El Borriya, a lo largo de la frontera oriental de esa aldea y de la frontera meridional de la aldea de Imaba. De ahí tuercera hacia el norte para seguir el borde meridional de la carretera de Jafa a Jerusalén hasta El Qubab, desde donde sigue la carretera hasta el lindero de Abu Shusha. Corre a lo largo de los linderos orientales de Abu Shusha, Seidun Hulda hasta el punto más meridional de Hulda; de ahí hacia el oeste en línea recta hasta el de Umm Kalkha; de ahí sigue los límites septentrionales de Umm Kalkha, Qazaza y los límites septentrional y occidental de Mukhezín hasta el lindero del distrito de Gaza de donde se dirige a través del territorio de las aldeas de El Misniya, El Kabira y Yasur, hasta el punto de intersección meridional situado a

medio camino entre los poblados de Yasur y de Batani Sharqi.

Desde el punto de intersección meridional la frontera se dirige por una parte, hacia el noroeste, pasando entre las aldeas de Gan Yavne y Barqa para llegar al mar en un punto situado a medio camino entre Nabi Yunis y Minat el Qila, y por otra parte hacia el sudoeste, hasta un punto al oeste de Qastina desde donde se desvía en dirección sudoeste y pasa al este de los poblados de Es Sawafir, Esh Sharqiya y Iblis. Desde el sudoeste de la aldea de Iblis se dirige hasta un punto situado al sudoeste del poblado de Beit Aifa, cortando la carretera de Hebrón a El Majdal exactamente al oeste del poblado de Irak Suweidan. De ahí continúa hacia el sur a lo largo del límite occidental de la aldea de El Faluja hasta el lindero del subdistrito de Bersabea. De ahí se dirige a través de los territorios de las tribus de Arab el Iubarat hasta un punto de la línea divisoria de los subdistritos de Bersabea y Hebrón situado al norte de Kh Khuweilifa, desde donde prosigue en dirección sudoeste hasta un punto de la carretera principal de Bersabea a Gaza situado a dos kilómetros al noroeste de la ciudad. Desde ahí se inclina al sudoeste hasta llegar al uadi Sab en un punto situado a un kilómetro al oeste de la ciudad. De ahí se dirige hacia el noroeste y sigue el curso del uadi Sab y luego la carretera de Bersabea a Hebrón en una distancia de un kilómetro; de ahí se desvía hacia el este y se dirige en línea recta a Kh Kuseifa hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Bersabea y de Hebrón, y sigue este lindero hacia el este hasta llegar a un punto situado al norte de Ras Ez Suweira apartándose de él solamente para atravesar la base del saliente situado entre las verticales 150 y 160 de la cuadrícula.

A unos cinco kilómetros al noroeste de Ras Ez Zuweira la frontera se dirige al norte separando del Estado árabe una faja de territorio, cuya anchura no pasa de siete kilómetros, situada a lo largo de la costa del Mar Muerto, hasta llegar a Ein Geddi, donde se vuelve directamente al este para alcanzar la frontera de Transjordania en el Mar Muerto.

La frontera septentrional de la sección árabe de la llanura costera se dirige desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, pasando entre los poblados de Gan Yavne y Barqa hasta el punto de intersección. Desde aquí se desvía al sudoeste, atravesando el territorio de Batani Sharqi, sigue a lo largo del límite oriental del territorio de Beit Daras, atraviesa el territorio de Julis, dejando al oeste los poblados de Batani Sharqi y Julis, hasta el del territorio de Beit Tina. De ahí pasa al este de El Jiya y atraviesa el territorio de la aldea de El Bárbara a lo largo de los límites orientales de las aldeas de Beit Jirja, Deir Suncid y Dimra. Desde el sudoeste de Dimra, la frontera atraviesa el territorio de Beit Hanun dejando al este el territorio judío de Nir-Am. Desde el de Beit Hanun la línea se dirige al sudoeste hasta alcanzar un punto situado al sur de la horizontal 100 de la cuadrícula, de donde se desvía hacia el noroeste en una extensión de dos kilómetros tuercera nuevamente en dirección sudoeste y continúa en línea casi recta hasta el del territorio de la aldea de Kirbet Ikha'a. De ahí sigue el límite de esta aldea hasta su punto más meridional. Se dirige luego en dirección sur a lo largo de la línea vertical

## Ciudad de Jerusalén

## A REGIMEN ESPECIAL

90 de la cuadrícula hasta llegar a la intersección de ésta con la horizontal 70 de la cuadrícula. Se desvía a continuación hacia el sudeste hasta Kh El Ruheiba y luego sigue hacia el sur hasta un punto conocido por el nombre de El Baha, más allá del cual corta la carretera principal de Bersabea a El Anja al oeste de Kh el Mushrita. De ahí alcanza el uadi El Zaiyatín exactamente al oeste de El Subeita. De ahí tuerce hacia el noreste y luego al sudeste siguiendo el uadi El Zaiyatín y pasa al este de 'Abiá hasta alcanzar el uadi Naflih. Luego hace una curva hacia el sudoeste a lo largo de los uadis Naflih, Ajrim y Lassan hasta llegar al punto en que este último cruza la frontera egipcia.

La región del enclave árabe de Jafa comprende la parte de la zona urbana de esta ciudad que se halla al oeste de los barrios judíos situados al sur de Tel Aviv, al oeste de la prolongación de la calle Herzl hasta el cruce de ésta con la carretera de Jafa a Jerusalén, al sudoeste del tramo de la carretera de Jafa a Jerusalén que se encuentra al sudeste de ese cruce, al oeste de las tierras de Mique Yisrael, al noroeste de la municipalidad de Holon, al norte de la línea que une el ángulo noroeste de Holon con el ángulo noreste de la región de la municipalidad de Bat Yam y al norte de la zona de esta municipalidad de Bat Yam. La Comisión de Límites resolverá la cuestión del barrio de Karton tomando en cuenta, entre otras consideraciones, la conveniencia de incluir el menor número posible de sus habitantes árabes y el mayor número posible de sus habitantes judío- en el Estado judío.

## B EL ESTADO JUDÍO

El sector noreste del Estado judío (Galilea oriental) limita al norte y al oeste con la frontera del Líbano y al este con las fronteras de Siria y Transjordania. Este territorio comprende toda la cuenca del Hula, el lago Tiberiades, todo el subdistrito de Beisan, prolongándose la frontera hasta la cumbre de las montañas de Gilboa y hasta el uadi Malih. Desde allí, el Estado judío se extiende hacia el noroeste siguiendo la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La parte judía de la llanura costera se extiende desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, en el subdistrito de Gaza, y comprende las ciudades de Haifa y Tel Aviv, dejando a Jafa como enclave del Estado árabe. La frontera oriental del Estado judío coincide con la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La región de Bersabea comprende todo el subdistrito de Bersabea, con inclusión del Negeb y de la parte oriental del subdistrito de Gaza, con exclusión de la ciudad de Bersabea y de las zonas desiertas respecto del Estado árabe. También comprende una faja de territorio que se extiende a lo largo del Mar Muerto, desde la línea divisoria de los subdistritos de Hebrón y de Bersabea hasta Ein Geddi, según queda descrito respecto del Estado árabe.

## C LA CIUDAD DE JERUSALEN

Las fronteras de la Ciudad de Jerusalén son las definidas en las recomendaciones sobre la Ciudad de Jerusalén (Véase la Parte III, sección 3, siguiente)

## Ciudad de Jerusalén

## A REGIMEN ESPECIAL

La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas. El Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar en nombre de las Naciones Unidas las funciones de Autoridad Administradora.

## B FRONTERAS DE LA CIUDAD

La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén más las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis; la más meridional Belén; la más occidental Ein Karim (inclusive el poblado de Motsa) y la más septentrional Shur fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto (Anexo B).

## C ESTATUTO DE LA CIUDAD

El Consejo de Administración Fiduciaria deberá, dentro de un plazo de cinco meses a contar de la aprobación del presente plan, preparar y aprobar un Estatuto detallado de la Ciudad, el cual contendrá, *inter alia*, los puntos esenciales de las siguientes disposiciones:

1 *Mecanismo gubernativo* *Objetivos especiales*. En el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, la Autoridad Administrativa perseguirá los siguientes objetivos especiales:

a) Proteger y preservar los intereses espirituales y religiosos sin iguales localizados en la Ciudad de las tres grandes religiones monoteístas extendidas en el mundo entero: cristianismo, judaísmo e islamismo; con este fin, asegurar que reinen en Jerusalén el orden y la paz y especialmente la paz religiosa.

b) Fomentar la cooperación entre todos los habitantes de la Ciudad, tanto en su propio interés como también a fin de estimular y favorecer en toda la Tierra Santa el desarrollo pacífico de las relaciones mutuas entre los dos pueblos palestinos; garantizar la seguridad y el bienestar y apoyar cualquier medida constructiva destinada a mejorar las condiciones de vida de los residentes, habida cuenta de las circunstancias especiales y las costumbres de los diversos pueblos y comunidades.

2 *Gobernador y personal administrativo*. El Consejo de Administración Fiduciaria designará al Gobernador de la Ciudad de Jerusalén el cual será responsable ante aquél. Para elegirlo se tomará en cuenta la competencia particular de los candidatos sin atender a su nacionalidad. No obstante, no deberá ser ciudadano de ninguno de los Estados de Palestina.

El Gobernador representará a las Naciones Unidas en la Ciudad y ejercerá en su nombre todos los poderes de orden administrativo, inclusive la dirección de los asuntos exteriores. Será auxiliado por un personal administrativo cuyos miembros serán considerados como funcionarios internacionales, conforme al Artículo 100 de la Carta y serán elegidos dentro de lo posible, entre

los residentes de la Ciudad y del resto de Palestina sin discriminación alguna. Para la organización de la administración de la Ciudad el Gobernador someterá un plan detallado al Consejo de Administración Fiduciaria por el cual será debidamente aprobado el plan.

3. *Autonomía local* a) Las subdivisiones locales autónomas que componen actualmente el territorio de la Ciudad (aldeas comunales y municipios) gozarán de amplios poderes de gobierno y administración locales.

b) El Gobernador estudiará y someterá al Consejo de Administración Fiduciaria para que lo examine y resuelva al respecto, un plan para el establecimiento de sectores municipales especiales que comprenderán, respectivamente, el sector árabe y el sector árabe de la nueva Jerusalén. Los nuevos distritos municipales continuarán formando parte del actual municipio de Jerusalén.

4. *Medidas de seguridad* a) La Ciudad de Jerusalén será desmilitarizada; se declarará y mantendrá su neutralidad y no se permitirán formaciones, ejercicios ni actividades de carácter paramilitar dentro de sus límites.

b) En caso de que por falta de cooperación o por la ingerencia de uno o más sectores de la población sea seriamente perturbada o paralizada la administración de la Ciudad de Jerusalén el Gobernador tendrá autoridad para tomar las medidas que sean necesarias para restaurar el funcionamiento eficaz de la administración.

c) Para hacer respetar la ley y el orden en la Ciudad, y especialmente para proteger los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos de la Ciudad el Gobernador organizará un cuerpo especial de policía formado por fuerzas suficientes, cuyos miembros serán reclutados fuera de Palestina. El Gobernador estará facultado para ordenar la adopción de las disposiciones presupuestarias necesarias para el sostenimiento de este cuerpo especial.

5. *Organización legislativa.* Un consejo legislativo elegido por sufragio universal, en votación secreta sobre la base de la representación proporcional, por los adultos residentes en la ciudad, sin distinción de nacionalidad tendrá facultades legislativas y fiscales. No obstante, ninguna medida legislativa deberá estar en oposición o en contradicción con las disposiciones que se establecerán en el Estatuto de la Ciudad, ni ninguna ley reglamento o disposición oficial prevalecerá sobre estas disposiciones. El Estatuto concederá al Gobernador el derecho de oponer su veto a las leyes que sean incompatibles con las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior. También le conferirá el poder de promulgar ordenanzas provisionales en caso de que el Consejo no apruebe a tiempo un proyecto de ley considerado esencial para el funcionamiento normal de la administración.

6. *Administración de la justicia.* El Estatuto dotará al establecimiento de una organización judicial independiente, que incluirá una Corte de Apelaciones. Todos los habitantes de la Ciudad estarán sujetos a ella.

7. *Unión Económica y Régimen Económico.* La Ciudad de Jerusalén estará incluida en la Unión Económica de Palestina y estará obligada por todas las cláusulas del acuerdo y de cualquier

tratado derivado de éste, como también por las decisiones de la Junta Económica Mixta. La sede de la Junta Económica será establecida en el territorio de la Ciudad.

El Estatuto contendrá las disposiciones necesarias para regular las cuestiones económicas, no sean tales al régimen de la Unión Económica, asegurando un trato igual a todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales sin discriminación alguna.

8. *Libertades de tránsito y de visita; control de los residentes.* A reserva de las consideraciones de seguridad y de bienestar económica que sean determinadas por el Gobernador con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria se garantizará a los residentes o ciudadanos de los Estados árabe y judío la libertad de entrar y de residir dentro de los límites de la Ciudad. La inmigración y la residencia en la Ciudad de los nacionales de otros Estados serán controladas por el Gobernador conforme a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

9. *Relaciones con los Estados árabe y judío.* Habrá representantes de los Estados árabe y judío acreditados ante el Gobernador de la Ciudad y encargados de la protección de los intereses de sus Estados y de sus nacionales ante la administración internacional de la Ciudad.

10. *Idiomas oficiales.* El árabe y el hebreo serán los idiomas oficiales de la Ciudad. Ello no excluirá la adopción de uno o más idiomas adicionales de trabajo según fuere necesario.

11. *Ciudadanía.* Todos los residentes pasarán a ser *ipso facto* ciudadanos de la Ciudad de Jerusalén, a menos que opten por la ciudadanía del Estado del cual han sido ciudadanos o que, si son árabes o judíos hayan manifestado oficialmente su intención de hacerse ciudadanos del Estado árabe o judío respectivamente, conforme al párrafo 9, Sección B, Parte I de este Plan.

El Consejo de Administración Fiduciaria concertará arreglos para asegurar la protección consular de los ciudadanos de la Ciudad que se encuentren fuera de su territorio.

12. *Libertades de los ciudadanos.* a) A reserva únicamente de las exigencias del orden público y de la moral, se garantizará a los habitantes de la Ciudad el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, inclusive las libertades de conciencia, religión y culto, idioma, educación, palabra y prensa, reunión y asociación y de petición.

b) No se hará entre los habitantes discriminación de ninguna clase por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

c) Dentro de la Ciudad todas las personas tendrán derecho por igual a la protección de las leyes.

d) Se respetará el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas personas y comunidades y sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

e) Salvo cuando lo exige el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención en la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o que entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas



instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad

f) La Ciudad proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a la comunidad árabe y judía, respectivamente en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros, en su propio idioma con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar la Ciudad. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

g) No se impondrá ninguna restricción al libre u o por cualquier habitante de la Ciudad de cualquier idioma en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas.

13. *Lugares sagrados.* a) No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a santuarios y edificios religiosos.

f) Se garantizará el libre acceso a los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos y el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes a reserva de las exigencias del orden público y del decoro.

c) Deberán ser conservados los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobernador estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobernador podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobernador podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

d) No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación de la Ciudad. No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

14. *Poderes especiales del Gobernador respecto de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos de la Ciudad y de cualquier parte de Palestina.* a) El Gobernador dedicará especial

atención a la protección de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados en la Ciudad de Jerusalén.

b) En lo referente a tales Lugares, edificios y santuarios de Palestina situados fuera de la Ciudad, el Gobernador determinará, en virtud de los poderes que le habrán conferido las Constituciones de ambos Estados, si las disposiciones de las Constituciones de los Estados árabe y judío de Palestina relativas a estos lugares y a los derechos religiosos anexos a ellos son debidamente aplicadas y respetadas.

c) El Gobernador estará también facultado para tomar decisiones fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de los Lugares sagrados, edificios religiosos y santuarios situados en cualquier parte de Palestina.

En esta tarea podrá ser asesorado por un Consejo Consultivo compuesto de representantes de las diferentes religiones que actuarán a título consultivo.

## D DURACION DEL REGIMEN ESPECIAL.

El Estatuto redactado por el Consejo de Administración Fiduciaria con arreglo a los principios anteriormente enunciados entrará en vigor a más tardar el 1º de octubre de 1948. Permanecerá en vigor, primeramente durante un periodo de diez años, a menos que el Consejo de Administración Fiduciaria estime necesario efectuar antes de expirar ese plazo, un nuevo examen de esas disposiciones. Al expirar este periodo, la totalidad del Estatuto deberá ser objeto de un nuevo examen por el Consejo de Administración Fiduciaria, habida cuenta de la experiencia adquirida durante su funcionamiento. Los residentes de la Ciudad tendrán entonces toda libertad para expresar, mediante un plebiscito, sus deseos acerca de las posibles modificaciones del régimen de la Ciudad.

### PARTE IV

#### Capitulaciones

Se invita a los Estados cuyos nacionales hayan gozado anteriormente en Palestina de los privilegios e inmunidades concedidos a los extrangeros, incluso los beneficios de jurisdicción y protección consular que les eran otorgados bajo el Imperio Otomano en virtud de las capitulaciones o del uso, a renunciar a cualquier derecho que tengan al restablecimiento de estos privilegios e inmunidades en los Estados árabe y judío proyectados y en la Ciudad de Jerusalén.

Anexo II

PLAN DE PARTICION DE LAS NACIONES UNIDAS  
- 1947 Y LINEAS DE ARMISTICIO DE LAS  
NACIONES UNIDAS - 1949



Anexo III

PROTOCOLOS DE LAUSANA DE 12 DE MAYO DE 1949

Anexo A

Acta de una sesión de la Comisión de Conciliación  
en la que participaron delegaciones de Egipto, del  
Reino Hachemita de Jordania, del Líbano y de Siria

Celebrada en Lausana, el 12 de mayo de 1949,  
a las 11.30 horas

Presentes

Sr. de Boisanger (Presidente)	- Francia
Sr. Yalcin	- Turquía
Sr. Ethridge	- Estados Unidos de América
Sr. Azcárate (Secretario principal)	
S.E. Abdel Monem Mostafa	- Egipto
S.E. Fauzi Bajá Muiki	- Reino Hachemita de Jordania
S.E. Fouad Bey Ammoun	- Líbano
S.E. Adnan Atassi	- Siria

-----

Durante esta sesión, los delegados de Egipto, del Reino Hachemita de Jordania, del Líbano y de Siria por una parte, y los miembros de la Comisión de Conciliación por otra, firmaron el siguiente Protocolo:

PROTOCOLO

La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, deseosa de alcanzar lo más rápidamente posible los objetivos definidos por la resolución del 11 de diciembre de 1948

de la Asamblea General, en lo que concierne a los refugiados, el respeto de sus derechos y la conservación de sus bienes, así como las cuestiones de carácter territorial o de otra naturaleza, propuso a las delegaciones árabes por una parte y a la de Israel por otra, que tomaran como base de sus discusiones con la Comisión el documento de trabajo adjunto.

Las delegaciones interesadas aceptaron esa proposición, quedando entendido que los cambios de pareceres a los cuales la Comisión procedería con las dos partes, versarían sobre los arreglos territoriales necesarios para los objetivos arriba indicados.

Lausana, 12 de mayo de 1949

(Firmado)

Monem Mostafa (Egipto)  
Fauzi Muiki (Reino Hachemita de Jordania)  
F. Ammoun (Líbano)  
Adnan Atassi (Siria)

(Firmado)  
Claude de Boisanger (Francia)  
Presidente  
Cahid Yalcin (Turquía)  
Mark Ethridge (Estados Unidos  
de América)

Anexo B

Acta de una sesión de la Comisión de Conciliación  
en la que participó la delegación de Israel

Celebrada en Lausana el 12 de mayo de 1949,  
a las 10.30 horas

Presentes

Sr. de Boisanger (Presidente)	- Francia
Sr. Yalcin	- Turquía
Sr. Ethridge	- Estados Unidos de América
Sr. Azcárate (Secretario principal)	
Dr. Walter Eytan	- Israel

-----

Durante esta sesión, el delegado de Israel por una parte, y los miembros de la Comisión de Conciliación por otra, firmaron el Protocolo siguiente:

PROTOCOLO

La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, deseosa de alcanzar lo más rápidamente posible los objetivos definidos por la resolución del 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, en lo que concierne a los refugiados, el respeto de sus derechos y la conservación de sus bienes, así como las cuestiones de carácter territorial o de otra naturaleza, propuso a las delegaciones árabes por una parte y a la de Israel por otra, que tomaran como base de sus discusiones con la Comisión el documento de trabajo adjunto.

Las delegaciones interesadas aceptaron esa proposición, quedando entendido que los cambios de pareceres a los cuales la Comisión procedería con las dos partes, versarían sobre los arreglos territoriales necesarios para los objetivos arriba indicados.

Lausana, 12 de mayo de 1949

(Firmado)

Walter Eytan (Israel)

(Firmado)

Claude de Boisanger (Francia)

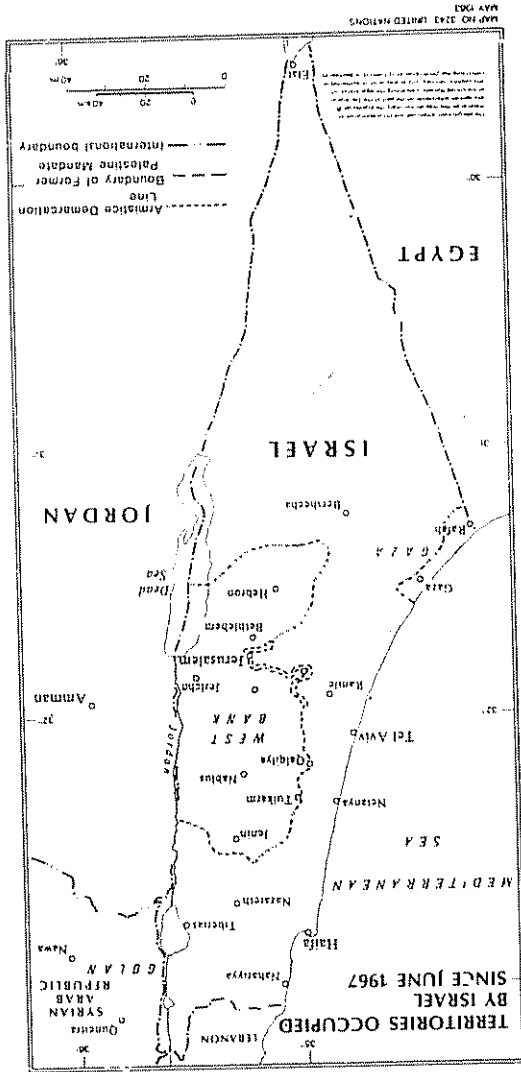
Presidente

Cahid Yalcin (Turquía)

Mark Entridge (Estados Unidos  
de América)

Anexo IV

TERRITORIOS OCUPADOS POR ISRAEL  
A PARTIR DE JUNIO DE 1967



The territory presently occupied and administered by Israel includes the Gaza Strip, the West Bank and the Syrian Golan Heights. The West Bank and Gaza are bounded by the armistice lines negotiated by a United Nations mediator in 1949. They were overrun in 1967.

- i) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;
- ii) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento to de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

1. Afirma que el acatamiento de los principios de la Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual incluirá la aplicación de los dos principios siguientes:

Insistiendo además en que todos los Estados Miembros, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, han contraído el compromiso de actuar de conformidad con el Artículo 2 de la Carta,

Insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad

Expresando su constante preocupación por la grave situación en el Oriente Medio,

El Consejo de Seguridad,

RESOLUCION 242 (1967) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD,  
DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1967



2. Afirma además la necesidad de:
- a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;
  - b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;
  - c) Garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyan la creación de zonas desmilitarizadas;
3. Pide al Secretario General que designe un Representante Especial que marche al Oriente Medio, para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con las disposiciones y principios de la presente resolución;
4. Pide al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial.

Aprobada por unanimidad  
en la 1382a. sesión.

\* Un miembro (China) no participó en la votación.

Aprobada en la 1747a. sesión por 14 votos contra ninguno\*.

3. Decide que, inmediatamente y en forma simultánea con la cesación del fuego, se inicien negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

2. Insta a las partes interesadas a que empiecen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967 del Consejo de Seguridad en todas sus partes;

1. Insta a todas las partes en la presente lucha a que cesen el fuego y pongan fin a toda actividad militar inmediatamente, a más tardar 12 horas después del momento de la aprobación de esta decisión, en las posiciones que ahora ocupan;

El Consejo de Seguridad,

RESOLUCION 338 (1973) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD,  
DE 23 DE OCTUBRE DE 1973

3. Pide al Secretario General que lo mantenga adecuadamente informado de la marcha de las negociaciones en la Conferencia, para que el Consejo pueda examinar los problemas en forma continua;

2. Expresa su confianza en que el Secretario General desempeñará un papel pleno y eficaz en la Conferencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en que prestará las actuaciones si las partes así lo desean;

1. Expresa la esperanza de que la Conferencia de la Paz haga rápidos progresos hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

Advertiendo que próximamente se iniciará en Ginebra una conferencia de la paz sobre la situación en el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas,

Considerando que por su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, decidió que las conversaciones entre las partes en el conflicto del Oriente Medio para la aplicación de la resolución 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, se celebraran "con los auspicios apropiados",

El Consejo de Seguridad,

RESOLUCION 344 (1973) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD,  
DE 15 DE DICIEMBRE DE 1973

\* Un miembro (China) no participó en la votación.

Aprobada en la 176a. sesión por 10 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas\*.

4. Pide al Secretario General que suministre toda la asistencia y todos los servicios necesarios para la labor de la Conferencia,

2268a. sesión plenaria  
14 de octubre de 1974

Considerando que el pueblo palestino es la principal parte interesada en la cuestión de Palestina,  
Invita a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias.

La Asamblea General,

RESOLUCION 3210 (XXIX) DE LA ASAMBLEA GENERAL  
(Invitación a la Organización de Liberación  
de Palestina)

RESOLUCION 38/58 DE LA ASAMBLEA GENERAL  
(Cuestión de Palestina)

v

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 33/28 de 7 de diciembre de 1979, 34/65 A y B de 29 de noviembre de 1979 y 34/65 C y D de 12 de diciembre de 1979, 35-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 de 15 de diciembre de 1980, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, 35-7/4 de 28 de abril de 1982, 35-7/5 de 26 de junio de 1982, 35-7/9 de 24 de septiembre de 1982 y 37/86 A de 10 de diciembre de 1982, habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino/,

1. Expresa su reconocimiento al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en el cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. Hace suyos las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 94 a 98 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la adopción de medidas acordes con las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones, se ha diferido excesivamente;

3. Pide al Comité que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. Pide a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y la documentación pertinentes de que dispongan;

5. Autoriza al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considere apropiada tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones y en los siguientes;

6. Decide distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/38/35).

2/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, sec. B.

7. Píde al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

95a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1983

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Tomando nota, en particular, de la información que figura en los párrafos 86 a 91 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B de 10 de diciembre de 1981 y 37/86 B de 10 de diciembre de 1982,

1. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 37/86 de la Asamblea General;

2. Píde al Secretario General que vele por que la División para los Derechos de los Palestinos, de la Secretaría, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, continúe desempeñando las tareas especificadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D y en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B de la Asamblea General;

3. Píde también al Secretario General que proporcione a la División para los Derechos de los Palestinos los recursos necesarios para llevar a cabo sus tareas y para ampliar su programa de trabajo, entre otras cosas, mediante:

a) Contactos más estrechos con los medios de información y una mayor información sobre la cuestión de Palestina sea insuficiente;

b) Contactos más frecuentes con las organizaciones no gubernamentales y la convocación de simposios y reuniones de las organizaciones no gubernamentales en distintas regiones a fin de promover un conocimiento más amplio de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina;

4. Píde además al Secretario General que asegure la colaboración constante del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría de modo que permita a la División para los Derechos de los Palestinos cumplir sus tareas y abarcar adecuadamente los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. Invita a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo de sus tareas;

6. Toma nota con reconocimiento de las medidas tomadas por los Estados Miembros para observar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como de la emisión por ellos de sellos postales especiales con ese motivo.

95a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1983

Recordando su resolución 36/120 C de 10 de diciembre de 1981, en la que decidió convocar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina sobre la base de su resolución ES-7/2 de 29 de julio de 1980,

Recordando también su resolución 37/86 C de 10 de diciembre de 1982, en la que, entre otras cosas, reiteró la responsabilidad de las Naciones Unidas de esforzarse por lograr una paz duradera en el Oriente Medio mediante una solución justa del problema de Palestina,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina<sup>4/</sup>, celebrada en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983,

Convencida de que la Conferencia, al aprobar por aclamación la declaración de Ginebra sobre Palestina<sup>4/</sup> y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos<sup>2/</sup>, na hecho una importante y positiva contribución al logro de una paz global, justa y duradera en el Oriente Medio mediante una solución justa al problema de Palestina, que es el centro del conflicto árabe-israelí,

Consciente de la importancia que tiene el factor tiempo para lograr una solución justa del problema de Palestina,

1. Toma nota con satisfacción del informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina;

2. Hace suya la Declaración de Ginebra sobre Palestina, aprobada por aclamación el 7 de septiembre de 1983;

3. Acoje con beneplácito y hace suyo el llamamiento para que se celebre una Conferencia Internacional de la Paz para el Oriente Medio de conformidad con las siguientes directrices:

a) El logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y legítimos, incluidos su derecho al retorno, su derecho a la libre determinación y su derecho a establecer un Estado independiente propio en Palestina;

b) El derecho de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en igualdad de condiciones con las demás partes en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio;

c) La necesidad de poner fin a la ocupación israelí de los territorios árabes, de conformidad con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y, en consecuencia, la necesidad de asegurar el retorno israelí de todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

d) La necesidad de oponerse a las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y de renazar esas políticas y prácticas, así como cualquier situación de facto creada por Israel, como contrarias al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial el establecimiento de asentamientos, ya que esas políticas y prácticas constituyen un serio obstáculo para el logro de la paz en el Oriente Medio;

<sup>3/</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21.

<sup>4/</sup> Ibid., cap. I, sec. A.



Insita a la reunión de organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que ha de celebrarse en 1984, mencionada en la resolución 38/145 de la Asamblea General, a que tenga en cuenta las recomendaciones de las cinco reuniones preparatorias regionales de la Conferencia Internacional

Teniendo presente su resolución 38/145 de 19 de diciembre de 1983, sobre asistencia al pueblo palestino,

Tomando nota del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Internacional sobre la cuestión de Palestina, celebrado en Ginebra del 22 al 24 de septiembre de 1983,

La Asamblea General,

D

95a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1983

8. Decide examinar en su trigésimo noveno período de sesiones el informe del Secretario General sobre la Conferencia.

7. Pide también al Secretario General que informe sobre sus gestiones a más tardar el 15 de marzo de 1984.

6. Invita al Consejo de Seguridad a que facilite la organización de la Conferencia.

5. Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, inicie con urgencia los preparativos para la Conferencia.

4. Invita a todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, así como a los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros Estados interesados, a que participen en igualdad de condiciones y con iguales derechos en la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio.

EI derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino enunciados e

El inciso a) supra.

3. El derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino enunciados e

2. El derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino enunciados e

1. El derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino enunciados e

13 de diciembre de 1983  
95a. sesión plenaria

e) Difunda información apropiada sobre los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina.

4. Organice reuniones regionales para periodistas)

c) Publique boletines de noticias y artículos, en las publicaciones pertinentes, sobre las violaciones cometidas por Israel de los derechos humanos de los habitantes árabes de los territorios ocupados y organice misiones de determinación de hechos en la zona para periodistas;

b) Amplíe las publicaciones y la difusión audiovisual de los sucesos y los acontecimientos vinculados a la cuestión de Palestina;

a) Difunda toda la información sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con Palestina;

Ídigo al Departamento de Información Pública de la Secretaría que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

Convenida de que la difusión mundial de información exacta y detallada y la función que cumplen las instituciones y las organizaciones no gubernamentales siguen siendo vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente, y para promover el apoyo a dichos derechos,

Ídigo al Departamento de Información Pública de la Secretaría que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

Habiendo examinado el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina<sup>5/</sup>, celebrada en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983,

La Asamblea General,

E

13 de diciembre de 1983  
95a. sesión plenaria

sobre la Cuestión de Palestina<sup>5/</sup> y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre asistencia económica y social al pueblo palestino para la elaboración de un programa coordinado de asistencia económica y social al pueblo palestino, y a que asegure la ejecución de ese programa.

RESOLUCION 41/43 DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Cuestión de Palestina)

Anexo X

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II) de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 33/28 de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B de 29 de noviembre de 1979 y 34/65 C y D de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 de 15 de diciembre de 1980, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4 de 28 de abril de 1982, ES-7/5 de 26 de junio de 1982, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A de 11 de diciembre de 1984 y 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino/1,

1. Expresa su reconocimiento al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. Hace suyas las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 112 a 120 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. Pide al Comité que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos/2 y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. Autoriza al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, entre ellos la representación en conferencias y reuniones y el envío de delegaciones cuando considere apropiadas tales actividades, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y en los siguientes;

5. Pide al Comité que siga facilitando su cooperación a las organizaciones no gubernamentales respecto de su contribución al aumento de la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y a la creación de un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/41/35).

2/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, sec. B.

6. Píde a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, que las Naciones Unidas y otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas establecidos en cumplimiento de la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan.
  7. Decide distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e invita a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité.
  8. Píde al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.
- 33a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1986
- B
- La Asamblea General,
- Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino/,
- Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 73 a 101 de ese informe,
- Recordando sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B de 11 de diciembre de 1984 y 40/96 B de 12 de diciembre de 1985.
1. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 40/96 B de la Asamblea General;
  2. Píde al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos, de la Secretaría, los recursos necesarios y que vele por que, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, continúe desempeñando las tareas especificadas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 40/96 B de la Asamblea General;
  3. Píde asimismo al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría presten su colaboración constante ayudando a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas e informando adecuadamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;
  4. Invita a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas;

93a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1986

- f) Organice reuniones regionales y nacionales para periodistas.
- e) Organice misiones de determinación de hechos en la zona para periodistas;
  - d) Amplíe su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, incluida la producción de una nueva película en 1987, de series especiales de programas radiofónicos y de emisiones de televisión;
  - c) Publique boletines y folletos acerca de los diferentes aspectos de la relación de Palestina, en particular sobre las violaciones cometidas por Israel en ocupados;
  - b) siga actualizando las publicaciones sobre los sucesos y los acontecimientos vinculados a la cuestión de Palestina;
  - a) Profunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Palestina;

2. Píde al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, prosiga su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina durante el bienio 1986-1987, y, en particular, que:

1. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 40/96 C de la Asamblea General;

Concédida de que la situación mundial de información exacta y detallada y la función que cumplen las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente, y para promover el apoyo a dichos derechos,

Recordando su resolución 40/96 C de 12 de diciembre de 1985,

Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 102 a 111 de ese informe,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

La Asamblea General,

c

93a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1986

5. Toma nota con reconocimiento de las medidas tomadas por los Estados miembros para observar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como de la emisión por ellos de sellos postales especiales con ese motivo.

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/58 C de 13 de diciembre de 1983, 39/49 D de 11 de diciembre de 1984 y 40/96 D de 12 de diciembre de 1985, en las que, entre otras cosas, apoyó la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando sus resoluciones 39/49 D y 40/96 D en las que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, pro siguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1986, en el que, entre otras cosas, declaró que "persisten todavía los obstáculos que han impedido hasta el momento la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio propuesta por la Asamblea General", y su informe de 29 de octubre de 1986,

Expresando su pesar porque las dificultades relativas a la convocación de la Conferencia, debidas a la actitud negativa de algunos Estados Miembros, siguen siendo esencialmente las mismas<sup>2/</sup>, y expresando la esperanza de que esos Estados Miembros reconsideren su actitud,

Habiendo escuchado las constructivas declaraciones formuladas por numerosos representantes, incluida la del representante de la Organización de Liberación de Palestina,

Subrayando la necesidad de lograr un arreglo amplio y justo del conflicto árabe-israelí que ha persistido durante casi cuatro decenios,

Reconociendo que la persistencia del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio constituye una amenaza a la seguridad y la estabilidad en la región y a la paz mundial y compromete directamente la responsabilidad de las Naciones Unidas,

Destacando su convicción de que la convocación de la Conferencia constituirá una contribución importante de las Naciones Unidas al logro de una solución justa y duradera del conflicto árabe-israelí,

Apreciando la preocupación por el agravamiento de la situación en el Oriente Medio, expresada en gran número de declaraciones formuladas durante el debate general realizado en el actual período de sesiones y en otros anteriores,

1. Toma nota con reconocimiento de los informes del Secretario General,

3/ N/41/215-S/17916. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1986, documento S/17916.

4/ N/41/768-S/18427. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986, documento S/18427.

2. Declara que la "Cuestión de Palestina" es la causa principal del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio;
3. Reafirma una vez más su apoyo al llamamiento de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 38/58 C de la Asamblea General;
4. Destaca la necesidad urgente de que todos los gobiernos hagan esfuerzos constructivos adicionales para convocar la Conferencia sin más dilación y para lograr sus objetivos pacíficos;
5. Apoya el llamamiento para que se establezca un comité preparatorio, dentro del marco del Consejo de Seguridad, con la participación de los miembros permanentes del Consejo, con objeto de que disponga lo necesario para la convocación de la Conferencia;
6. Pide al secretario general que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar el 15 de mayo de 1987;
7. Decide examinar en su cuadragésimo segundo período de sesiones el informe del secretario general sobre la aplicación de la presente resolución.
- 93a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1986

ANEXO XI  
RESOLUCION 42/66 DE LA ASAMBLEA GENERAL  
(Cuestión de Palestina)

v

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (II), de 11 de diciembre de 1948, 236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3275 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40, de 2 de diciembre de 1977, 33/28, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B, de 29 de noviembre de 1979 y 34/65 C y D, de 12 de diciembre de 1979, RS-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169, de 15 de diciembre de 1980, 36/120, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985 y 41/43, de 2 de diciembre de 1986,

1. Expresa su reconocimiento al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. Hace suyas las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 92 a 96 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. Píde al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del programa de acción para la realización de los derechos de los palestinos<sup>1/</sup> y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. Autoriza al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, entre ellos la representación en conferencias y reuniones, el envío de delegaciones, la modificación de su programa aprobado de seminario y simposios y reuniones para las organizaciones no gubernamentales que se adopten como lo considere apropiado, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y en los siguientes;

5. Píde al Comité que siga facilitando su cooperación a las organizaciones no gubernamentales respecto de su contribución al aumento de la comprensión e interacción de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y a la creación de un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/42/35).

<sup>2/</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983. (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.I.21, cap. I, secc. B.)



6. Pide a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (II) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;
  7. Decide distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e invita a esos órganos a que adopten las medidas necesarias según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;
  8. Pide al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.
- 89a. Sesión plenaria  
2 de diciembre de 1987
- B
- La Asamblea General,
- Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino/,
- Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 56 a 80 de ese informe,
- Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985 y 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986,
1. Tomó nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 41/43 B de la Asamblea General;
  2. Pide al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos necesarios y que vele por que, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga desempeñando las tareas especificadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de la resolución 38/58 B, y en el párrafo 3 de la resolución 40/96 B de la Asamblea General;
  3. Pide asimismo al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría presten su colaboración constante ayudando a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas e informando adecuadamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;
  4. Invita a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas;

89a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1987

- e) Organice reuniones regionales y nacionales para periodistas.
- d) Organice misiones de determinación de hechos en la zona para periodistas;
- emisiones de televisión;
- c) Amplíe su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, incluida la producción de series especiales de programas radfónicos y de en los informes de los órganos competentes de las Naciones Unidas;
- b) Sea editando y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina, incluidas las violaciones de los derechos humanos de los habitantes árabes de los territorios ocupados cometidas por Israel, mencionadas en los informes de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Palestina incluidos los informes sobre las actividades de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;
- a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Palestina incluidos los informes de la Asamblea General, que:
- opinión pública de Europa y América del Norte y, en particular, que:
- de Palestina durante el bienio 1988-1989, que ponga especialmente de relieve la del pueblo palestino, prologa su programa especial de información sobre la cuestión de coordinación planes con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables 2. Píde al Departamento de Información Pública que, en cooperación y
- La Asamblea General;
1. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública en cumplimiento de la resolución 41/43 C de soberano e independiente, y para promover el apoyo a dichos derechos,
- palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino. c.
- función que cumplen las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo Convenida de que la difusión mundial de información exacta y detallada y la
- Recordando su resolución 41/43 C, de 2 de diciembre de 1986,
- La Asamblea General,
- Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino/,
- Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 81 a 91 de ese informe,

C

89a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1987

5. Toma nota con reconocimiento de las medidas tomadas por los Estados miembros para observar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como de la emisión por ellos de sellos postales especiales con ese motivo.

La Asamblea General,

Recomendando sus resoluciones 38/58 C, de 13 de diciembre de 1983, 39/49, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 D, de 12 de diciembre de 1985 y 41/43 D, de 2 de diciembre de 1986, en las que, entre otras cosas, apoyó la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Recordando también en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 39/49 D, 40/96 D y 41/43 D, en las que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 13 de noviembre de 1987, en el que, entre otras cosas, el Secretario General declaró que: "el mayor obstáculo que se presenta en el momento, sin embargo, es un obstáculo de distinta naturaleza, a saber, la incapacidad del Gobierno de Israel, colectivamente, de convenir en el principio de una conferencia internacional celebrada con los auspicios de las Naciones Unidas",

Expresando su pesar porque, debido a la actitud negativa de algunos Estados miembros, las dificultades relativas a la convocación de la Conferencia siguen siendo esencialmente las mismas, y expresando la esperanza de que esos Estados miembros reconsideren su actitud,

Habiendo escuchado las constructivas declaraciones formuladas por numerosos representantes, incluida la representante de la Organización de Liberación de Palestina,

Tomando nota de las resoluciones y de la Declaración Final de la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre celebrada en Ammán del 8 al 11 de noviembre de 1987, en la cual, entre otras cosas, los dirigentes árabes declararon que, "en el marco del apoyo a las iniciativas y los esfuerzos en pro de la paz, cuyo objetivo es establecer una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas, sobre la base de la recuperación de todos los territorios árabes y palestinos ocupados y de la restauración de los derechos nacionales del pueblo árabe palestino, apoyan la convocación de la Conferencia Internacional de Paz, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación en un pie de igualdad, de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo árabe de Palestina y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por considerar que esa Conferencia sería el único medio adecuado para lograr un arreglo pacífico, justo y global del conflicto árabe-israelí",

Observando con satisfacción el creciente consenso internacional en favor de convocar la Conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de conformidad con sus resoluciones pertinentes, para alcanzar un arreglo amplio del conflicto árabe-israelí, incluida la solución justa de la cuestión de Palestina, que es la causa principal de este conflicto,

3/ N/42/114-S/19249.

4/ Véase N/42/779-S/19274, anexo.

89a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1987

- Destacando la necesidad de alcanzar un arreglo justo y completo del conflicto árabe-israelí, que ha persistido durante casi cuatro decenios,
1. Toma nota con reconocimiento de los informes del Secretario General<sup>15/</sup>,
  2. Observa con satisfacción el consenso internacional cada vez mayor, reflejado en las declaraciones formuladas durante el debate, en favor de que se convoque la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio cuanto antes;
  3. Declara una vez más que la cuestión de Palestina es la causa principal del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio;
  4. Reafirma una vez más su apoyo al llamamiento para que se convoque la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C, y en particular las directrices y las modalidades de participación allí enunciadas;
  5. Reitera su apoyo al llamamiento para que se establezca un comité preparatorio, dentro del marco del Consejo de Seguridad, con la participación de los miembros permanentes del Consejo, a fin de que disponga lo necesario para la convocación de la Conferencia;
  6. Destaca una vez más la necesidad urgente de que todos los gobiernos hagan nuevos esfuerzos concretos y constructivos para convocar la Conferencia sin más dilación;
  7. Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, pida sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informe al respecto a la Asamblea General, a más tardar el 31 de marzo de 1988;
  8. Decide examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCION 42/209 DE LA ASAMBLEA GENERAL  
(La situación en el Oriente Medio)

v

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Recordando sus resoluciones pertinentes relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando el informe del Secretario General, de 13 de noviembre de 1987/1,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones de la Conferencia

Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Ammán del 8 al 11 de noviembre de 1987, relativas al conflicto árabe-israelí y a la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Tomando nota con satisfacción del consenso internacional cada vez más amplio en favor de la convocación de la Conferencia para resolver el conflicto

árabe-israelí, cuyo elemento central es la cuestión de Palestina,

1. Reafirma una vez más que la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas y por invitación del Secretario General de las Naciones Unidas, con la participación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino, en un pie de igualdad, es la forma apropiada de lograr un arreglo pacífico, completo y justo del conflicto, que asegure la restitución de los territorios árabes ocupados y la solución de la cuestión de Palestina en todos sus aspectos y garantice el ejercicio de los derechos nacionales inalienables del pueblo árabe palestino/

2. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que den su apoyo a la convocación de la Conferencia/

3. Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia e informe a la Asamblea General sobre el resultado de sus consultas, en septiembre de 1988 a más tardar.

97a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1987

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/L, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985 y 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando las resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 511 (1982), de 18 de junio de 1982, 512 (1982), de 19 de junio de 1982, 513 (1982), de 4 de julio de 1982, 515 (1982), de 29 de julio de 1982, 516 (1982), de 1.º de agosto de 1982, 517 (1982), de 4 de agosto de 1982, 518 (1982), de 12 de agosto de 1982, 519 (1982), de 17 de agosto de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982 y 525 (1984), de 12 de octubre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de 7 de mayo de 1982<sup>1/</sup>, 10 de agosto de 1982<sup>2/</sup>, y 13 de noviembre de 1982<sup>3/</sup> del Secretario General,

Reafirmando la necesidad de que se mantenga el apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12.ª Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982<sup>4/</sup>, reiterando sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como único representante legítimo del pueblo palestino y considerando que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

Acogiendo con satisfacción todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con la situación en el Oriente Medio,

Acogiendo con satisfacción el apoyo mundial a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

2/ N/42/277-S/18849.

3/ N/42/465 y Add.1.

4/ Véase N/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982, documento S/15510, anexo.

3. Declara una vez más que la paz en el Oriente Medio es inevitable y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que garantice el cese completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y al establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las

representante del pueblo palestino)

2. Realizarse asimismo que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina,

territorios árabes ocupados)

1. Realizarse su convicción de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el cese inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados)

Intentos de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

Desatando una vez más la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada también por el hecho de que Israel persista en su política de invasión y ampliación del conflicto en la región, que entraña una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Realizando además la necesidad imperiosa de instaurar en la región una paz completa, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Realizando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén,

Realizando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Realizando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que exigen a Israel, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus bienes y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas,

Realizando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, según bajo

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios palestinos y







La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General, de 13 de noviembre de 1987,

Recordando la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 A, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 A, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 B, de 16 de diciembre de 1985 y 41/162 B, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, "La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup> a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Observando que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando además que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. Condena energícamente a Israel por no cumplir la resolución 397 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 32/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A, 39/146 B, 40/168 B y 41/162 B de la Asamblea General;

2. Declara una vez más que el hecho de que Israel siga ocupando el Golan árabe sírio y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golan árabe sírio ocupado no constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. Declara una vez más que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golan árabe sírio ocupado es ilegal y por lo tanto nula y carente de toda validez;

4. Declara que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que estén dirigidas a esos fines, son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

B/ Declaraciones de la Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1916.  
Declaración Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones Y

- a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;
- b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;
- c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;
- d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel.

siguientes medidas:

13. Exhorta una vez más a todos los Estados Miembros a que apliquen las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III), de 11 de mayo de 1949, de la Asamblea General;
12. Declara una vez más que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III), de 11 de mayo de 1949, de la Asamblea General;
11. Reafirma una vez más la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, que es un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;
10. Destaca entusiastamente una vez más su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golan árabe sirio, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;
9. Destaca además todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que lo alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;
8. Destaca profundamente el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;
7. Declara una vez más que la continua ocupación del Golan árabe sirio desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua a la paz y la seguridad internacionales;
6. Reafirma su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907/ y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;
5. Declara una vez más que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al Golan árabe sirio ocupado son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

